



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 10 DE 2009

TOMO III SESIÓN No 16

---

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**PRESIDENCIA DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.**

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.  
APERTURA DE LA SESIÓN.  
ORDEN DEL DÍA.**

1.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado sobre salida al extranjero, los días 14, 15 y 16 de diciembre próximos, a efecto de llevar a cabo una Misión Oficial por el Vaticano, Roma, Italia.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se nombra Magistrados del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa de trámite de dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La iniciativa de decreto, es aprobada por mayoría de votos en lo general y en lo particular.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por medio del cual se autoriza el

---

desarrollo del Proyecto de Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, y se aprueben las asignaciones presupuestales correspondientes.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa para el Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles todos del Estado de México, así como de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Equidad y Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso O) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México.

### **Presidente Diputado Francisco Osorno Soberón**

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado en relación con el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, en favor de los Licenciados Jorge Esteban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Desde su curul, el diputado Manuel Ángel Becerril López.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

**Presidente Diputado Luis Gustavo Parra  
Noriega**

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, México.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

14.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia, para crear a Fiscalía Especializada en materia de trata de personas.

Por unanimidad de votos se admite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

15.- Uso de la palabra por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre diversos hechos sucedidos en los Municipios de Texcoco, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y otros, atribuidos al movimiento Antorchista.

Para hechos, los diputados Miguel Ángel Casique Pérez, Ricardo Moreno Bastida y Miguel Ángel Casique Pérez.

Por unanimidad de votos se admite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

16.- Uso de la palabra por el diputado Eynar de los Cobos Carmona, en nombre de la "LVII" Legislatura del Estado de México, con motivo de la Conmemoración del Día Mundial de los Derechos Humanos.

17.- Lectura y acuerdo conducente de las solicitudes relacionadas con Conflicto de Límites Territoriales entre los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

La Presidencia registra las solicitudes y las remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, para su análisis.

18.- Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso.

la Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente: los diputados Juan Hugo de la Rosa García y Oscar Jiménez Rayón; como Secretario, el diputado David Domínguez Arellano; como miembros a los diputados Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López, Francisco Cándido Flores Morales y Armando Reynoso Carrillo; y como suplentes los diputados Héctor Karim Carvallo Delfín, Darío Sacarías Capuchino, Noé Barrueta Barón, Óscar Sánchez Juárez y Víctor Manuel Bautista López.

19.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Con el propósito de dar inicio a la Sesión Plenaria de esta “LVII” Legislatura, solicito a la Secretaría se sirva pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** En atención a la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, como resultado del registro de asistencia de los integrantes de la Legislatura, se advierte que se encuentra integrado el quórum, en consecuencia puede usted abrir la sesión.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día jueves diez de diciembre del año dos mil nueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** H. Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Lectura del Acta de la sesión anterior.
2. Comunicado sobre la salida al extranjero, los días 14, 15 y 16 de diciembre próximos, a efecto de llevar a cabo una Misión Oficial por el Vaticano, Roma, Italia, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se nombra Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por medio del cual se autoriza el desarrollo del Proyecto de Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, y se aprueben las

asignaciones presupuestales correspondientes; formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México; formulada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles todos del Estado de México, así como de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; formulada por el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso O) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; formulada por el diputado Francisco Cándido Flores Morales del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; formulada por el diputado Armando Reynoso Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado de México; formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México; formulada por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado en relación con el nombramiento de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por

la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites; suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y de Cuautitlán Izcalli.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites; suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, México.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México a donar un predio propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

15. Punto de Acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia, para crear la Fiscalía Especializada en materia de trata de personas, formulado por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

16. Punto de acuerdo sobre diversos hechos sucedidos en los Municipios de Texcoco, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y otros, atribuidos al movimiento Antorchista; formulado por el Diputado Juan Hugo de La Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17. Intervención en nombre de la “LVII” Legislatura del Estado de México, por integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con motivo de la Conmemoración del “Día Mundial de los Derechos Humanos”.

18. Asunto relacionado con Conflicto de Límites Territoriales entre los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

19. Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso.

20. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias.

Esta Presidencia solicita, a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día y se sirvan expresarlo en votación económica poniéndose de pie.

### **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con trece minutos del día tres de diciembre de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comisiona a las diputadas Yolitzi Ramírez Trujillo y Karina Labastida Sotelo para que se sirvan acompañar al frente de este recinto al Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Dr. Luis Alberto Domínguez González, a efecto de que rinda su informe anual de labores.

El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Dr. Luis Alberto Domínguez González, hace uso de la palabra para rendir su informe anual de labores.

La Presidencia agradece al Consejero Presidente Dr. Luis Alberto Domínguez González su participación, así como la presencia en el Recinto de los consejeros, Lic. Miroslava Carrillo y al Lic. Federico Guzmán Tamayo, miembros del Consejo

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica Fidel Velásquez; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y a la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia en el Recinto, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchitepec, Gilberto Quiroz Silva y al Síndico Procurador, Lic. Néstor Hernández, así como a los Regidores que los acompañan.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que declara sitio oficial ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, Recinto de este Poder Legislativo, para la sesión de la "LVII" Legislatura. Se solicita la dispensa del trámite del dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el

Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Campus Zona Oriente, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Marcos Márquez Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Manuel Ángel Becerril López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de militantes y dirigentes del Partido Nueva Alianza del Municipio de Chalco.

**Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval**

10.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega**

11.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de ley que establece y garantiza los

derechos de los enfermos en situación terminal, formulado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con el turno a comisiones de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el 2010, asunto del Consejo Consultivo de Valoración Salarial y otras materias vinculadas con la iniciativa.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de la parte sustantiva del dictamen contenido en el punto número 14 del orden del día, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos.

La dispensa de la lectura es aprobada por unanimidad de votos.

14.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios de Naucalpan de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien propone se conserven las tarifas en los términos del Código Financiero vigente de los Municipios de Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez se suma a la propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García, excepto en el caso del Municipio de Amecameca, quien propone que se ajusten al 7.5%.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García es desechada por mayoría de votos. La propuesta del diputado Alejandro Landero Gutiérrez es desechada por mayoría de votos.

Suficientemente discutido el dictamen en lo particular, es aprobado por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que se dará lectura únicamente a la parte introductoria y a los resolutivos de los dictámenes formulados a las iniciativas que integran el paquete fiscal contenidas en los numerales 15, 16 y 17 del orden del día.

15.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativas de decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

16.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura

al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

17.- La diputada María Guadalupe Mondragón González hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Para resolución del punto número 15 del orden del día.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien propone la derogación del artículo 61 del Código Financiero del Estado de México.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas hace uso de la palabra, a nombre de los Grupos Parlamentarios Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, del Trabajo y del Social Demócrata; para que el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México, no sufra incremento alguno y se mantenga vigente la tarifa señalada para el ejercicio fiscal 2009.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García es desechada por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia acuerda la aprobatoria del dictamen en lo general y en lo particular, con la modificación aprobada del dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Para resolución del punto número 16 del orden del día.

Sin que motive debate el dictamen es aprobado, en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la

Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para resolución del punto número 17 del orden del día.

Sin que motive debate el dictamen en lo general, es aprobado por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien señala que como no hubo modificaciones respecto a la tenencia o uso de vehículos automotores, se realice el ajuste necesario.

Por unanimidad de votos es aprobada la observación hecha por el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Suficientemente discutido el dictamen en lo particular, es aprobado con la modificación antes mencionada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- El diputado José Manzur Quiroga hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado en relación con el análisis de minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que formula la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

#### **Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval**

Sin que motive debate el comunicado es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

19.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien propone un transitorio más.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para proponer la inclusión de un tercer transitorio al proyecto de decreto.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López, para añadir que no sólo para efectos legales, sino técnicos conducentes, ya que es una corrección técnica de la cartografía, claves y planos.

El diputado Ricardo Moreno Bastida, acepta la adición a su propuesta hecha por el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida es aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutido el dictamen en lo particular, es aprobado por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al punto de acuerdo mediante el cual, se exhorta a los Congresos de los Estados, para que en el estudio del correspondiente Presupuesto de Egresos 2010, se privilegien los criterios de austeridad, ahorro presupuestal, eficiencia y racionalidad del gasto público, formulado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su Análisis.

#### **Presidente Diputado Francisco Javier Veladiz Meza**

21.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a la atención de vecinos de la colonia Florida de Naucalpan, México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa

de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega**

22.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre reconocimientos a exfuncionarios, que formulan integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

23.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezca a las personas con discapacidad, formulado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia del Presidente Municipal de Acambay, México Lic. Salvador Navarrete Cruz; asimismo a los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial número 109 de Acambay y a la Profesora Fabiola Jazmín Herrera Ríos, Secretaría Escolar Administrativa de dicha Preparatoria.

24.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda.

25.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para conmemorar el Aniversario del Natalicio del Profesor Lucio Cabañas Barrientos.

La Presidencia informa que la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta Legislatura recuerda que este día se conmemora

el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, por lo que esta Legislatura expresa su más amplia convicción por mantener la disposición de las autoridades en la lucha contra esa enfermedad y hace un llamado a las autoridades de todos los ordenes de gobierno, para mantener el grado de sensibilidad que permitan mantener activas las medidas de detección y evaluación permanente para identificar los problemas de esta enfermedad.

26.- La Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Francisco Osorno Soberón y Francisco Javier Veladiz Meza; y como Secretarios, los diputados Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López y Eynar de Los Cobos Carmona; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación las diputadas Jael Mónica Frago Maldonado y Gabriela Gamboa Sánchez.

27.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves diez de diciembre del año en curso, a las once horas con treinta minutos.

**Diputados Secretarios**

**Francisco J. Funtanet Mange**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**Luis Antonio González Roldán**

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Presidencia, que la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Considerando que fue entregada la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados, y toda vez que en ella se contiene el acta de la sesión anterior, esta Presidencia se sirve preguntarles si tiene alguna observación o comentario en relación con la citada acta. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Con sustento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por razones de economía procesal, la Presidencia somete a la consideración de la Legislatura, la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes, que conforman el orden del día y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** En el mismo orden de ideas, informo a la Presidencia que la propuesta de dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Se tiene por aprobada la dispensa de lectura de los Proyectos de Decreto de las iniciativas y de los dictámenes y se pide a la Secretaría provea su inserción en el Diario de los Debates.

Prosiguiendo con el desarrollo de la Reunión y para atender el punto número 2, pido a la Secretaría dé lectura al comunicado sobre salir al extranjero los días 14, 15 y 16 de diciembre próximos, a efecto de llevar a cabo una misión oficial por el Vaticano, Roma, Italia, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Papel Membretado del Gobierno del Estado de México.

### **“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”**

Toluca de Lerdo México a 26 de noviembre de 2009.

#### **DIP. SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

En cumplimiento estricto de lo que refiere el artículo 77 fracción XLI y en relación a la fracción XIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente me permito comunicar a esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, sobre mi salida al extranjero los días 14, 15 y 16 de diciembre próximos; a efectos de llevar una misión oficial por el Vaticano, Roma Italia, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Artículo 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala como obligación del Gobernador del Estado, comunicar por escrito con anticipación a su salida a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso; en consecuencia, me permito manifestar a ustedes:

La Ciudad de Roma se ubica en la Península Itálica, al Sur de Europa, funge como capital de la República Italiana, de la Región de Lazio y de la Provincia de Roma; que antiguamente fue capital de la Monarquía, República e Imperio Romano, en la época del antigua Roma.

Situada en el centro de la península, en la Región de Lazio, a ambas orillas del río Tiber y en el centro del mar Mediterráneo, cuenta con una población aproximada de 2.7 millones de habitantes, que unidos a los de su área metropolitana, ascienden aproximadamente a 3.7 millones de habitantes.

Su importancia histórica es enorme, ya que es considerada una de las cunas de la civilización occidental, congrega cada año a millones de visitantes, atraídos por las ruinas de su antiguo esplendor y sus incalculables obras de arte.

La economía de Roma, está caracterizada por la ausencia de la industria, siendo otras las

actividades más importantes para la economía de la ciudad, el comercio y principalmente las actividades bancarias y turísticas.

Las universidades, la radio, la televisión nacional y la industria cinematográfica de Roma, son otros elementos importantes de su economía. Un fenómeno peculiar en el ámbito laboral de la ciudad, es la incidencia del doble empleo, ya que mucha gente tiene dos trabajos.

Enclavado en la zona oeste de la ciudad de Roma se encuentra el Vaticano, centro de la Iglesia Católica, el cual constituye un Estado independiente y soberano, con un órgano de gobierno.

El Vaticano es uno de los microestados europeos. Tiene una extensión de 0,439 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 900 habitantes. Es tan pequeño que sólo la Basílica de San Pedro representa el 7% de su superficie y; la Basílica y la Plaza de San Pedro ocupan un 20% de su territorio, esto lo convierte en la ciudad independiente más urbanizada del mundo.

La ciudad alberga a la Santa Sede, máxima institución de la Iglesia Católica, aunque los dos nombres, Vaticano y Santa Sede se utilizan a menudo como equivalentes, el primero se refiere a la ciudad y a su territorio, mientras que el segundo hace alusión a la institución que dirige la iglesia y que tiene personalidad jurídica propia.

En rigor, es la Santa Sede, y no el Estado Vaticano, la que mantiene relaciones diplomáticas con los 176 países en todo el mundo, incluido México. Por otro lado, el Vaticano es quien da el soporte temporal y soberano para la actividad de la Santa Sede.

El Vaticano no puede mantenerse a merced de la actividad productiva de su propio territorio, limitada a la venta de recuerdos turísticos, libros, sellos y entradas a museos, por lo que cuenta con ingresos provenientes de todo el mundo, como aportaciones económicas de los Estados donde cuenta con acuerdos de financiamiento; donaciones de los católicos y; los beneficios de las empresas, escuelas, universidades y bancos propiedad de la Iglesia.

La cultura del Vaticano es obviamente correspondiente a la de la Iglesia Católica, aunque

se abre también al arte de otras culturas y su mayor exponente son las obras de arquitectura, como la Basílica de San Pedro, la Plaza de San Pedro, la Capilla Sixtina y los Museos Vaticanos.

La esencia del gobierno de la ciudad del Vaticano se fundamenta en su unión con la Santa Sede, de manera que el Papa es a la vez Cabeza Suprema de la Iglesia Católica y Jefe del Estado Vaticano. Así en consonancia con esta doctrina, el Vaticano es el único territorio europeo que explícitamente defiende su carácter de teocracia.

La Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano constituye la norma constitucional más importante; según la cual el Papa, “tiene la plenitud de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”. Únicamente se prevé la disfunción de funciones; es decir, el Papa no ejercita estas funciones de forma directa en la mayoría de los casos sino que se constituyen diversos órganos vicarios que administran el gobierno de este Estado, cada uno de los cuales ejercita una de las funciones. No existe sistema judicial alguno que rija, dejando a la República de Italia las diferentes tareas de enjuiciamiento criminal.

Esta Misión Oficial, se deriva de una invitación por parte de la Oficina del Sumo Pontífice, la cual representa para el Estado de México una excelente oportunidad para estrechar nuestras relaciones diplomáticas por la Santa Sede, si consideramos que la Entidad, es el segundo Estado con mayor número de católicos en el mundo, después de Río de Janeiro, Brasil, y que además la Iglesia Católica, es una de las instituciones que ofrece mayor asistencia a las comunidades más pobres de los distintos países, principalmente de África y América latina.

Por lo anterior, se atenderá la agenda que a continuación se enuncia:

1. Encuentro con el Gobernato, con su Excelencia Real, Cardenal Giovanni Lajolo, Gobernador de la Ciudad Estado de Vaticano; y con su Excelencia Real Monseñor Carlo María Viganò, Secretario del Estado Vaticano.

2. Entrevista con su Excelencia Real, Cardenal Tarcisio Bertone, Secretario del Estado Vaticano y visita privada al Palacio Apostólico.

3. Reunión privada con su Excelencia, Monseñor Giuseppe Bertello, Nuncio Apostólico de Italia.

4. Inauguración de un Nacimiento, Árbol de Navidad y Exposición Fotográfica típicos del Estado de México en el Aula Paulo VI.

5. Audiencia privada con el Papa Benedicto XVI.

6. Inauguración de una exposición fotográfica externa sobre los atractivos turísticos del Estado de México, en la Vía de la Conciliación con las autoridades de la comunidad de Roma.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO.**

**NO REELECCIÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

**(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** La “LVII” Legislatura queda enterada del comunicado y se tiene por cumplido lo dispuesto en los artículos 61 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Considerando el punto número 3 pido a la Secretaría dé lectura de la iniciativa de decreto, por la que se nombran magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Papelería membretada de, “Gobierno del Estado de México”.

**“2009. Año de José María Morelos y Pavón, siervo de la Nación.”**

Toluca de Lerdo, 2 de diciembre de 2009.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura del Estado por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por la que se nombra a los licenciados, José Salim Modesto Sánchez Jalili, Jorge Arturo Sánchez Vázquez y César de Jesús Molina Suárez, como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México conforme a los siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la federación, están facultados para instituir tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos con jurisdicción para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Atendiendo la premisa constitucional referida, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas Estatal o Municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y que tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un Órgano Administrativo que otorga seguridad jurídica a los particulares que así lo solicitan, con la certeza de que los actos dictados

ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local que vulnere sus derechos, deberán estar debidamente fundados y motivados para considerarlos válidos, en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por el Tribunal Estatal de referencia.

Los representantes de este Órgano colegiado, a quienes se le han conferido esta honrosa encomienda de calificar la validez de los actos de las autoridades estatales o municipales que trascienden la esfera jurídica de los particulares, son profesionales del derecho que durante su trayectoria se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la ley, honradez y probidad con la que se conducen.

El nombramiento de los magistrados de este órgano de justicia de administrativa en el Estado de México, debe someterse de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso.

Mediante el decreto número 62 de la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento del Licenciado Eduardo López Sosa, como Magistrado Numerario de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de abril de 2002, entrando en vigor el 10 de julio del 2002.

Asimismo, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento del Licenciado Marco Antonio Nava y Navas, como Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante decretos número 124, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2002, entrando en vigor el primero de enero de 2003.

Los Magistrados Eduardo López Sosa y Marco Antonio Nava y Navas, presentaron ante el suscrito sus renunciaciones, el 31 de marzo y 15 de abril de la anualidad que transcurre respectivamente, las cuales fueron aceptadas.

En otro orden de ideas, el 17 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo por el que se crea la Séptima

Sala Regional en Toluca del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual, entra en vigor a los 90 días naturales a su publicación.

En mérito de las renunciaciones de referencia, se extingue el plazo restante de los nombramientos establecidos en los decretos antes mencionados.

Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; he tenido a bien nombrar como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el término de diez años a los Ciudadanos.

Licenciado José Salim Modesto Sánchez Jalili.

Licenciado Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

Licenciado César de Jesús Molina Suárez.

Las personas nombradas, son reconocidas por su amplia trayectoria profesional, como concedores del Derecho y la Administración de Justicia, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como se acredita, con los documentos que se acompañan.

Esta H. Soberanía, se encuentra facultada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que haga el gobernador, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos.

Por otra parte, aprobados los nombramientos por la Legislatura del Estado, la Sala Superior determinará la adscripción de cada Magistrado, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado, por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa

de decreto, para que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO.**

**NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(Rubrica)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

**(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento al artículo 61 fracción XV primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueban los nombramientos suscritos por el Gobernador del Estado de México, como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el tiempo de 10 años, a favor de:

Licenciado José Salim Modesto Sánchez Jalili.  
Licenciado Jorge Arturo Sánchez Vázquez.  
Licenciado César de Jesús Molina Suárez.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día 16 de diciembre del año 2009.

**TERCERO.** Se deroga el Artículo Octavo y el Transitorio Tercero en lo que respecta al Artículo Octavo del Decreto Número 61, publicado en el

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 12 de abril del año dos mil dos.

**CUARTO.** Se derogan el artículo segundo y transitorio segundo del Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre del 2002

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil nueve.

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este poder.

Se somete a la Legislatura la solicitud, para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Esta Secretaría informa a la Presidencia, que la propuesta de dispensa ha sido aprobada por mayoría de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** H. Legislatura.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Acatando el procedimiento legislativo aplicable.

Esta Presidencia, abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general la iniciativa de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Presidencia que la legislatura considera suficientemente discutida en la general, esta iniciativa de decreto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en el mismo sentido, se sirva manifestarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal) Informo a la Presidencia, que la iniciativa ha sido aprobada por mayoría de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobada en el mismo sentido.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 4 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto, por medio de la cual se autoriza el desarrollo del proyecto de conservación de

carreteras y vialidades principales del Estado de México, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios y se aprueban las asignaciones presupuestales correspondientes, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con su permiso señor Presidente.

En documento membretado del Gobierno del Estado de México.

**“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓ, SIERVO DE LA NACIÓN”**

Toluca de Lerdo, México; a 08 de diciembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 61 fracción XXX, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16.21 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por medio del cual se autoriza el desarrollo del Proyecto de Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de Proyectos de Prestación Servicios, y se aprueben las asignaciones presupuestales correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del pilar correspondiente a la Seguridad Económica, específicamente en la Vertiente de Desarrollo Económico, contempla como estrategias y líneas de acción, la necesidad de consolidar el sistema carretero estatal promoviendo la participación privada con la construcción de infraestructura, consolidando así la infraestructura carretera y vialidades con proyectos regionales de alto impacto social y económico que coadyuven con la integración del

crecimiento urbano y demográfico futuro, así como la conformación de la estructura vial integral y moderna, conservada en óptimas condiciones en el largo plazo.

En materia de Seguridad Económica, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 incluye, entre otros, llevar a cabo obras de infraestructura que respondan a la demanda ciudadana. En este contexto, como parte de las obras de alto impacto de materia carreteras y de vialidades, se ha identificado un proyecto estratégico para incrementar fluidez de las zonas de influencia, que consisten con un Proyecto para Prestación de Servicios para la Conservación de Carreteras y Vialidades Principales en el Estado de México.

Dicho proyecto mejorará la infraestructura vial primaria en el Estado de México, aminorará los congestionamientos viales. Asimismo, la conservación de dichas carreteras y vialidades elevará la calidad de vida de los Mexiquenses, debido a que hará más eficiente el transporte público y privado, además de generar desarrollo económico y bienestar social.

El desarrollo del proyecto mencionado con anterioridad, bajo la modalidad de proyectos para la prestación de servicios, permite el acceso de los Mexiquenses a servicios públicos gratuitos, asegurando que los mismos se brinden con altos estándares de calidad, y que dichos estándares se mantengan en el largo plazo, generando al mismo tiempo, ahorros para el Estado y para los mexiquenses.

Es importante resaltar que, mediante la utilización del esquema de proyectos de para la prestación de servicios, cuyo marco jurídico fue aprobado por esa Soberanía a través de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, se promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado, ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva la eficiente

transferencia y migración de riesgos. Perdón y mitigación de riesgos, corrijo.

Por lo anterior, se propone que esa Soberanía autorice el desarrollo referido de proyectos bajo la modalidad de proyectos para la prestación de servicios, de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al tenor del expediente que se entrega anexo a la presente iniciativa.

El referido proyecto, bajo la modalidad de proyectos de prestación de servicios, tendrá entre otras características que el inversionista proveedor ponga a disposición de la Secretaría de Comunicaciones o de la Junta de Caminos del Estado de México, según sea el caso, con las características que éstas señalen, los recursos materiales necesarios para el proyecto mencionado, siendo responsabilidad del inversionista proveedor el diseño, conservación y puesta en marcha de las carreteras y vialidades mencionadas, estando a su cargo la administración, conservación y reparación de las mismas, por un período hasta de 20 años, manteniendo las carreteras y vialidades en óptimas condiciones. Asimismo, el inversionista proveedor deberá prestar aquellos servicios adicionales que se determinen en las bases de licitación, y que sean aprobadas para optimizar la prestación de los servicios viales, siendo importante destacar que los recursos utilizados por la Secretaría de Comunicaciones o de la Junta de Caminos del Estado de México, según sea el caso, serán con cargo al gasto corriente.

Es de mencionarse, que bajo esta modalidad, los contratos de prestación de servicios correspondientes deberán definir las obligaciones del inversionista proveedor, los parámetros de desempeño y aplicables a las responsabilidades de las prevenciones y mitigaciones de riesgo relacionados con la ejecución de los mismos.

En cumplimiento a las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó las solicitudes presentadas para el desarrollo del proyecto, encontrando congruencia con los requisitos y lineamientos señalados en dicho

ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, someto, a la alta consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba el desarrollo del Proyecto para Conservación de Carreteras y Vialidades Principales en el Estado de México, antes mencionado, bajo la modalidad establecida en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y las asignaciones presupuestales correspondientes, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO.**

**NO REELECCIÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.**

**(Rúbrica)**

Ha sido atendida su solicitud señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el desarrollo del Proyecto para Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios en términos del Libro

Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la asignación presupuestal, para poder llevar a efecto el Proyecto par Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos de la unidad contratante durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulte a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos, los pagos que deban realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta Soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto para Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar por que se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de la conservación, calidad y tiempos. Para el desarrollo de estas actividades, la Comisión podrá asistirse de un despacho especializado en la materia.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con vos a una persona física u organización no gubernamental, que cuente

con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al termino de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acción de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigilancia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el cumplimiento del “Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 1 de septiembre de 2009, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá exponer a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, los resultados de los estudios realizados por el asesor externo que se designe.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contratos de prestación de servicios podrá tener una vigencia de hasta 20 años.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a la Comisión Legislativa, para el Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México, formulada por el propio diputado.

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA.** Muy buenas tardes.

Con el permiso del señor Presidente, con el permiso de mis compañeros diputados le voy a recortar nada más para no dormiros.

El Partido Social Demócrata en mí carácter de Diputado Antonio García Mendoza.

El suscrito Antonio García Mendoza, Diputado del Partido Social Demócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, fracción 28, 1, 38 y fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica, 68, 69 y 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea “La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México”, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca resulta toral en nuestro país garantizar la distribución equitativa de alimentos que se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto al factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos.

Los avances tecnológicos, la velocidad en la difusión de la información, la diseminación del proceso de globalización en todas las escalas territoriales y los ajustes recurrentes al modelo de economía de mercado provocan desequilibrios complejos en la estructura socio-espacial del país, pero también formas nuevas para enfrentarlos.

La inestabilidad social y territorial se origina, justamente, en la exclusión que el modelo de desarrollo ocasiona, adquieren una nueva dimensión en la perspectiva del desarrollo y los conflictos de intereses que genera con las grandes empresas que controlan el mercado de los insumos agrícolas y de los alimentos; aspectos que deben ser tratados desde la política económica, con la premisa de que en un mundo globalizado, salvaguardar la seguridad nacional se convierte en un factor estratégico, ya que fluyen intereses externos de mayor poder, sobre todo cuando los sectores económicos internos son altamente vulnerables en términos competitivos.

Actualmente existe, un dictamen en el Senado, la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, esta ley es de orden e interés público general, y de observancia general para toda la República; y establece como actividades estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional a la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional.

Sin embargo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional; en coordinación con los gobiernos de las entidades

federativas y los municipios para lograr sus objetivos.

La Seguridad alimentaria se sustenta en que los desequilibrios internos han sobrepasado sus límites tradicionales, ya no abarca sólo a los espacios rurales más empobrecidos, sino también, en grado creciente, a los urbanos, y esto provoca tensiones de mayor explosividad al tratarse de una población más concentrada, politizada e informada que reclama mejores condiciones en su alimentación.

Estos componentes no cuentan con suficientes controles internos y no pueden revertirse bajo un esquema de mercados abiertos, por ello, se encaminan a una situación de vulnerabilidad para la economía interna, los grupos sociales más débiles y la ubicación territorial.

México se encuentra entre los 24 países del mundo con el número más elevado de niños menores de cinco años que sufren desnutrición, según un informe publicado por UNICEF apenas el 11 de noviembre de este año.

El informe, bajo el título “Seguimiento sobre de los progresos en la nutrición de los niños y las madres”, sitúa a México en el número 22 de la lista de los 24 países con mayor población de niños menores de cinco años que sufren cortedad de talla debido a la desnutrición materna e infantil crónica y que afecta a más de 200 millones de niños en todo el mundo.

Por su parte en el Estado de México, según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), ocupa el segundo lugar a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas en el número de niños menores de cinco años con desnutrición.

En la entidad mexiquense, establece el Reloj de la Desnutrición en México (método matemático que diseñaron los investigadores del INCMNSZ para prever lo que ocurrirá en el país hasta 2030) hay 151 mil 74 niños desnutridos. En Chiapas, que ocupa el primer lugar en el rubro, hay 175 mil 944 infantes.

San Felipe del Progreso, Chimalhuacán, Toluca, Ecatepec, Villa Victoria, Naucalpan, Valle de Chalco, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Temoaya, son los 10 municipios del Estado de

México que concentran el mayor número de niños con desnutrición.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Nutrición del 2006, 5% de los niños menores de cinco años presentaba bajo peso y 12.7% en baja talla.

El 1.6% registraba desnutrición aguda, esto significa en términos reales, que se redujo casi en un 73% el riesgo de muerte por desnutrición en menores en ese rango de edad.

Algo que han evidenciado las encuestas, es que los habitantes de la zona conurbada “nos estamos quedando chaparritos por falta de nutrientes”.

Las carencias en la nutrición comprometen la vida de los niños, pues son más propensos a las enfermedades, tienen mayores deficiencias en su sistema de defensas, lo que inhibe su capacidad de desarrollar todo su potencial humano, además que la secuelas a nivel neurológico son permanente.

Investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del estado de México (UAEMEX), señalan que: aun cuando la desnutrición en la entidad ha disminuido no deja ser todavía un problema mayor pues ese padecimiento acerca a los niños a la muerte.

Afortunadamente hoy contamos con que el Gobierno del Estado tiene una política de construir una sociedad con igualdad, equidad y justicia social, creciente elevación de la calidad de vida; con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural, y construirse como ciudadanos con plenos derechos.

Por lo que resulta indispensable una visión de largo plazo con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional de nuestro Estado, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de todos los habitantes de manera sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto.

Muchas gracias.

Les iba a dar todo; pero no los voy a dormir.

Muchas gracias.

## LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno del Estado de México con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de México, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de México, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de México y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Estado de México que anualmente debe presentar el Gobernador del Estado de México a la Asamblea Legislativa del Estado de México, en materia de seguridad alimentaria y nutricional

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo del Estado de México en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas delegaciones para lograr los objetivos de esta Ley.

V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

**Artículo 3.** El Gobernador del Estado de México, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios** y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, y demás leyes aplicables.

**Artículo 5.** Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas Municipales y grupos sociales en su ámbito de competencia.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de

México y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.

III. Comité: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

IV. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.

V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de México.

VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).

VII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.

VIII. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.

IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.

X. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.

XI. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

XII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.

XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la

preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.

XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Estado de México son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México;

XVI. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.

XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de México que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema del Estado de México para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el

conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 7.** La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de México plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de México para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Estado de México que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de México, y

IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 8.** La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la cuidad;

II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;

VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Estado de México;

VII. Fomentar una red del Estado de México para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y

VIII. Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### Capítulo I De las facultades

**Artículo 9.** Corresponde al Gobernador del Estado:

I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de México, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de México;

III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Estado de México;

IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Municipales en la materia, y

VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a través del Comité:

I. Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

II. Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V. Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.

VII. Mantener informada a la sociedad del Estado de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional así como sus indicadores;

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Estado de México;

X. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI. Coordinar con los Municipios los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Estado de México, y

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

**Artículo 11.** Corresponde a los Municipios:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria del Municipio;

III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;

IV. Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;

V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones;

XI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia, y

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

**Artículo 12.** Corresponde a la Cámara de Diputados del Estado de México:

I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Recibir y analizar los informes que le envíe el Gobernador del Estado de México, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser

recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. La Comisión de Desarrollo Social será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.

IV. Y las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo II

### De la Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

**Artículo 13.** La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

**Artículo 14.** El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado de México; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

**Artículo 15.** El Gobernador del Estado de México, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

**Artículo 16.** Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el

Gobernador contemplara las previsiones presupuestales correspondientes.

**Artículo 17.** La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

**Artículo 18.** La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado de México en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

## Capítulo III

### De los Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

**Artículo 19.** Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de México que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de México y será operado por el Gobernador del Estado de México, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Estado de México.
- III. Áreas geográficas prioritarias del Estado de México;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia;

VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 20.** Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Población Objetivo;
- II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV. Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Municipales, para su correcta homogenización.

**Artículo 21.** El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado de México y que estén vinculados con la materia;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Las estrategias del programa;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

**Artículo 22.** Se establecen los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 23.** Los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de del Municipio en el contexto del Estado de México, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- II. La estrategia que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- IV. Las estrategias de colaboración inter-delegacional.

**Artículo 24.** Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales. Para tal efecto el Gobierno del Estado de México, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

#### Capítulo IV

#### De las Previsiones Presupuestales del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

**Artículo 25.** El Gobernador del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación. La Cámara de Diputados del Estado de México en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará



fundamental, pues es impensable un verdadero desarrollo y progreso en nuestra Entidad.

Si la mitad de la población está sujeta a condiciones de discriminación, desigualdad y violencia, si no se modifican los paradigmas que las excluyen y se construye un marco jurídico que las convierta en verdaderas ciudadanas.

Se trata de convertir el discurso de la igualdad en hechos concretos, en acciones que modifiquen la condición de violencia en la que viven muchísimas mujeres, que las incorpore a la vida productiva en un ambiente de igualdad que permite asentar las bases legales para que hombres y mujeres, compartamos el cuidado y el afecto de los hijos, al mismo tiempo que se reconoce el trabajo en el hogar como una contribución fundamental para la conformación del patrimonio familiar.

En las últimas décadas, gracias a su lucha y perseverancia, las mujeres han logrado la apertura de espacios políticos y sociales, reformas legales de gran importancia; así como su incorporación cada vez mayor a la educación y al trabajo; sin embargo, a pesar de estos avances importantes, todavía hay un largo trecho que recorrer para poder hablar de una verdadera igualdad; porque nadie puede desconocer que muchas mujeres mexiquenses siguen siendo víctimas de la violencia en casa y en la calle por su simple condición de género; que al mismo tiempo que trabajan siguen haciéndose cargo de las tareas relacionadas con el cuidado de la familia, de manera casi exclusiva, que aún son despedidas o rechazadas en un empleo por estar embarazadas; y que, incluso, cobran salarios inferiores aún cuando realizan las mismas tareas que los varones.

Que todavía hay en nuestro Estado quienes las consideran un objeto, que las ven como una propiedad a la que pueden usar a su antojo, violentar o privar de la libertad, sin que sean castigados por ello.

Esto, no puede continuar, pues mientras las mujeres sigan siendo humilladas, dejadas, violentadas y no reconocidas, no podrán participar de lleno y mucho menos, aportar toda su creatividad y su talento. Tampoco serán felices.

Por eso, la iniciativa que hoy presentamos, no puede considerarse como una más, su discusión

y debate, tiene que darse con toda seriedad y la convicción de que una verdadera reforma estructural, es aquella capaz de dinamitar las trabas y vencer los obstáculos que impiden que tengamos una sociedad equitativa; por que no hay República, si no es de iguales.

Por que los hombres y las mujeres que comparten un destino con el matrimonio o con el concubinato, deben de tener los mismos derechos y las mismas obligaciones, por que en lugar de que predomine la violencia, tenemos que sentar las bases para que los valores de la tolerancia, el respeto y la convivencia pacífica, sean el signo de nuestros tiempos; desde luego, que para construir esta nueva sociedad, se requiere de la acción colectiva. Por un lado de todos los poderes públicos y por otro de los mexiquenses; y en particular, de las propias mujeres.

Es necesaria la puesta en marcha de políticas públicas, como se ha venido haciendo por parte del Estado de México; así como el impulso a cambios culturales y educativos, que transformen a la sociedad, a nosotros nos corresponde la acción legislativa y hoy pretendemos dar un paso más.

Que no nos quepa duda, será apoyado por todos los grupos parlamentarios aquí representados en el Congreso. Porque las mujeres, ya no aceptan que se les engañe y que se le haga caso, sólo cuando queremos su voto. Desean legisladores que sean sus voceros, mujeres y hombres capaces de poner sus derechos en el centro de la agenda estatal.

Por ello, se propone reformar cuatro cuerpos normativos esenciales, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No deseo aburrirlos con apartados y aspectos jurídicos, que podrán leer ustedes en la iniciativa y que seguramente desarrollaremos en el debate, tanto en comisiones, como en el Pleno; me interesa resaltar, los aspectos más relevantes que hoy ponemos sobre la mesa.

El primero, tiene que ver con el compromiso de que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia, ya se avanzó en ese sentido, al dotarnos de una ley Estatal derivada de la que se aprobó en el ámbito nacional; pero, es

necesario concretar estos cambios en el plano penal, para que realmente se logre el objetivo.

Se trata de generar los mecanismos, para que la violencia hacia las mujeres sea sancionada, incidir en las causas que la generan y lograr la reeducación de quienes la ejercen. Esta es la labor del legislador, establecer sanciones, sí, pero también propiciar la educación, para que las cosas no sigan igual.

Se propone también, decirles a las cosas por su nombre y eliminar todo resquicio legal que impida la acción expedita de la justicia; por ello, se elimina la condición de reiteración, que se exigía para sancionar la violencia familiar.

La violencia debe contenerse desde la primera vez; y de ninguna manera podemos esperar a que las cifras de mujeres golpeadas o, incluso, asesinadas por su pareja o algún familiar, se incrementen en el Estado. Tenemos que actuar, es un imperativo ético y social.

En el caso de violación, tampoco se puede aceptar que el daño se repare con el matrimonio; independientemente de los lazos existentes, los que ejerzan esta clase de violencia tendrán que pagar, lo mismo que quienes priven a una mujer de su libertad. Nadie, absolutamente nadie tiene derecho a secuestrar o raptar para sus satisfacer sus deseos o apetitos sexuales y por ningún motivo podemos aceptar que si un hombre se lleva a una mujer sin su consentimiento, pueda resarcir este acto oprobioso con el matrimonio, mucho menos tratándose de menores de edad. Todo hombre que decida cometer este ilícito debe saber, que ello le costará no un matrimonio forzado, sino de 40 a 70 años de cárcel. No es necesario abundar en ello, muchos de nosotros somos padres de familia y bajo ningún concepto aceptaríamos esto para nuestras hijas.

En el ámbito laboral, es necesario también, modificar este escenario, por ello se concluyen reformas que castiguen la utilización de la jerarquía y el condicionamiento de derechos y prerrogativas laborales, a cambio de un favor sexual. Este hostigamiento o acoso sexual debe ser sancionado, incluso, con la rescisión del trabajo.

Otro aspecto relevante y novedoso tiene que ver con el reconocimiento del trabajo realizado

en casa. En ese sentido hay que dar pasos para que eliminen el desprecio a las actividades del hogar. Se trata de valorarlas, incluso, por las propias mujeres.

Cuántas veces no se les pregunta a qué se dedican, y ellas responden a nada, que están en sus casas, que no trabajan. ¿Cómo? Si lavan, planchan, hacen la comida, cuidan y educan a los hijos. ¿No es una labor extenuante? que no es remunerada.

Por ello, proponemos que este trabajo sea reconocido y que en el momento del divorcio, permita la participación igualitaria del patrimonio familiar, cuando la pareja esté casada por separación de bienes, y no se hayan establecido las capitulaciones matrimoniales.

De la misma manera, se incluye un nuevo tipo de fraude específico, el familiar. Para poder proteger este patrimonio construido con tanto esfuerzo. Para que si uno de los cónyuges decida ocultarlo o registrarlo a nombre de terceras personas, sea enjuiciado por ello.

De ninguna manera se puede permitir esta conducta dolosa que atenta contra la familia, contra los derechos de quienes han compartido el deseo de tener una vida juntos; y mucho más grave respecto a los hijos.

Otra de las reformas tiene que ver con la idea de que, las parejas son aquellas que comparten equitativamente, que es necesario modificar el desequilibrio que ha permitido que la ausencia de mujeres en los espacios de decisión, sea directamente proporcional a la ausencia de hombres en el cuidado de los hijos.

Es necesario dar pasos para cambiar esta desigualdad y lograr con ello una paternidad responsable, para que los hombres, en este caso, los que laboran en el sector público, tengan las condiciones para compartir algo que es vital, el afecto y el cariño que se crea también en el cuidado y en la atención de los hijos.

De ahí que además de permitir que ellas hagan uso de su licencia de maternidad en las mejores condiciones, o que, incluso, tengan derecho a ellas en caso de adopción, los padres puedan tener 5 días de licencia, cuando nace un hijo o derecho a cuidados paternos, cuando están enfermos.

Otras reformas son incluidas en esta iniciativa, con el objetivo de garantizar que ninguna mujer sea discriminada en el ámbito laboral, por el simple hecho de serlo, también para que cuando decidan casarse y formar una familia, lo hagan plenamente conscientes y en una edad en la que sean capaces de asumir las responsabilidades que esto implica, en el ambiente del amor, del respeto y de la tolerancia; porque parejas y familias amorosas y respetuosas, son la base de una sociedad pacífica y constructiva.

Con estas reformas deseamos cumplir con la palabra empeñada durante nuestra pasada campaña electoral. Desde luego que tendrán que ser discutidas con otras iniciativas que están ya en comisiones, no podemos eludir nuestro compromiso con las mujeres mexiquenses, porque hoy, más que nunca, nuestro Estado y nuestro país las necesita. Porque en la medida que las mujeres estén sanas, saludables, reconocidas, informadas, educadas, felices, en pocas palabras, libres de toda atadura, el Estado de México será simplemente mejor.

#### **ATENTAMENTE**

### **LAS 39 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

Diputado ERNESTO NEMER ÁLVAREZ, en ejercicio del derecho que me conceden los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS**

**PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS,** de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de la Plataforma Legislativa Electoral 2009-2012 que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional suscribió y comprometió, y a nombre de mis compañeras y compañeros de ese instituto político, vengo a presentar una iniciativa trascendente, pues tiene que ver con un acto de elemental justicia.

La presente iniciativa plantea reformas a cuatro cuerpos normativos esenciales. Me refiero a los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, todos del Estado de México, la motivan el reconocimiento, la reivindicación de los derechos de la mujer y el cumplimiento efectivo de la obligación asumida por el Estado Libre y Soberano de México de garantizar la vigencia del principio de igualdad y combate a todo tipo de discriminación, como expresamente lo señala el párrafo segundo del artículo 5 de nuestra Constitución local.

Sin dar lugar a hábiles o sesgadas interpretaciones, la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la ley de la materia en nuestro Estado, establecen y aseguran el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, lo que hace indispensable adecuar ordenamientos prioritarios del orden jurídico estatal para armonizar y hacer efectivas esas disposiciones.

Esta iniciativa aspira a eso. A reconocer y garantizar los derechos de la mujer como persona, siendo conscientes de las diferencias y discriminación por motivos de género, se debe incorporar a nuestro derecho positivo fórmulas jurídicas de avanzada y ¿por qué no decirlo? a proponer un gran debate nacional que reivindique a la mujer.

Para estos efectos, utilizando todos los recursos de la investigación y la mejor técnica legislativa, hemos analizado y tomado en cuenta los compromisos internacionales que ha suscrito y de los que es parte el Estado Mexicano. En virtud de ello, hemos captado las orientaciones y mandatos previstos en Protocolos, Declaraciones y Programas de Acción nacionales e internacionales tendentes a combatir y eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.

Es motor de esta iniciativa la convicción de que la violencia hacia las mujeres, además de inadmisibles en los ámbitos jurídico, ético y moral, constituye una carga para la sociedad, y un lastre que impide la plena contribución de la mujer a la vida económica, política y social del Estado. Por si esto fuera poco, la violencia contra la mujer, motivada por la simple razón de su género, estigmatiza a más de la mitad de la población del Estado de México, y pone una mancha de oprobio en la fracción restante.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos convencidos de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de México debe asumir un papel preponderante en el impulso de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y favorecer la construcción de programas y políticas públicas que permitan evitar cualquier acto de discriminación o inequidad de género.

Reconocemos que en el Estado de México existen avances destacados, incuestionables a partir de la convicción del Poder Ejecutivo de fortalecer la atención pública con perspectiva de género, pero salta a la vista que aun no son suficientes.

Nuestra Entidad Federativa, la más poblada del país, tiene casi quince millones de habitantes, de los cuales más de la mitad son mujeres, y es deber del legislador adecuar las normas que nos rigen, a efecto de que respondan a una realidad siempre cambiante.

En ese tenor, es un hecho innegable que cualquier disposición jurídica que limite, menoscabe o ignore los derechos de las mujeres, no sólo va en detrimento de nuestros avances en la búsqueda de la igualdad, sino que impone serios cuestionamientos a las bases y los principios normativos que distinguen a un Estado de Legalidad

y lo propulsan y convierten en un Estado Constitucional de Derecho.

Las justas demandas en pro de la equidad de género y la vida libre de violencia que recogimos en campaña y que siguen llegando a nosotros en las casas de atención ciudadana y en múltiples contactos con nuestros representados, exigen disposiciones jurídicas claras que permitan la aplicación de la justicia expedita y la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres.

Quienes conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, queremos que la sociedad mexiquense sea una sociedad de derechos, en donde las voces de todas y todos sean escuchadas, donde las diferencias no redunden en inequidad, y en la que se potencialicen las capacidades de cada uno de sus integrantes.

No es comprensible ni permisible, fallar en la construcción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la sociedad mexiquense. El mandato es muy claro, y es nuestro deber, como legisladores, propiciarla.

Por ende, ponemos a consideración de esta Asamblea, reformas integrales en materia penal, civil, procesal civil y laboral que buscan, fundamentalmente, incorporar a nuestro orden jurídico la perspectiva de género y hacer eficaz y eficiente la garantía de igualdad de derechos entre la mujer y el hombre.

La construcción de los estándares internacionalmente reconocidos de la debida tutela de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres y de la perspectiva de género, se funda en los principios constitucionales, pero replica en los Códigos sustantivos y adjetivos correspondientes. Atendiendo dicho mandato constitucional, corresponde al Legislativo del Estado de México adaptar el orden jurídico interior.

Para alcanzar esos estándares se propone una reforma integral que adecua tres Códigos y una Ley. En todos ellos, se proponen disposiciones que reivindican derechos específicos de la mujer, como integrante de un proyecto común.

A continuación se describen las reformas a cada ordenamiento jurídico, para una mejor comprensión.

## I. Código Penal del Estado de México

### Artículos 22 y 56 Bis

El Código Penal prevé la posibilidad de imponer penas y medidas de seguridad; en la especie, en materia de violencia, la reforma propuesta no sólo pretende sancionar al agresor, sino eventualmente, incidir en las causas que provocan esa conducta.

En consecuencia, se plantea también someter al agresor a tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico y reeducativo e implementar esquemas educativos, a fin de eliminar los estereotipos de supremacía y los patrones generadores de violencia.

En virtud de lo expuesto, se adiciona una fracción VII al apartado B del artículo 22 y un artículo 56 Bis, en los que se señala el tratamiento como medida de seguridad, proveyendo la correspondiente definición.

### Artículo 218

La violencia familiar es un delito que comprende todos aquellos actos violentos, como el empleo de la fuerza física o intimidación, que se produce en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros.

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo, sus principales víctimas son mujeres, niños y en general, personas dependientes; no sólo se da en el núcleo familiar, sino también fuera de éste.

Se ha observado que la violencia que inicia en el seno familiar se replica, en mayor amplitud y con más encono, en las calles. Por lo tanto, y con respecto del delito de violencia familiar, en el Capítulo Quinto, Subtítulo Quinto, Título Segundo del Libro Segundo, se cambia la denominación de maltrato familiar, por la de violencia familiar, homologando nuestras disposiciones internas con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### Artículos 222 y 223

El delito de adulterio es de comprobación compleja y sus elementos, difíciles de demostrar, haciendo inaplicables las disposiciones relativas a este delito. Pero, también, es un delito donde el bien jurídico tutelado es el honor, por lo que a todas luces

no corresponde ya al criterio de *ultima ratio* que debe caracterizar al derecho penal. Por lo tanto, resulta conveniente eliminarlo de la legislación sustantiva penal y en tal virtud se derogan sus artículos 222 y 223.

### Artículos 264 y 265

En nuestra legislación penal, la privación ilegal de la libertad se encuentra severamente castigada con sanciones que pueden llegar hasta los 40 años de prisión; sin embargo, cuando se habla de esta privación con “fines o propósitos sexuales”, contra todo sentido, la penalidad, en algunos casos, no llega a ser privativa de la libertad.

En algunos códigos penales, incluyendo el del Estado de México, la privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales no es delito grave, pues se tipifica como raptó o raptó equiparado, donde se señala la necesidad por parte del victimario de satisfacer algún deseo erótico sexual; en otros casos, se considera la privación ilegal de la libertad como una forma para llegar al matrimonio. En este caso, “el matrimonio” de la víctima con el victimario extingue la posibilidad de la sanción penal, produciendo con ello otra forma de violencia que es el matrimonio forzado. Hoy en día, la legislación internacional considera al raptó como una modalidad de la trata de personas.

El raptó ha sido condenado por la comunidad internacional, ya que además de ser un atentado a la libertad de las mujeres, llega a imponerles un matrimonio forzado, incluso a niñas. Tales uniones tratan de justificarse como “una forma de reparar el daño”, siendo esto una falacia, pues en realidad beneficia al agresor, toda vez que elimina para él, e incluso para sus cómplices, la responsabilidad penal.

El delito de raptó constituye una privación ilegal de la libertad corporal de la víctima y vulnera su libertad sexual. Transgredir los derechos fundamentales de cualquier persona, genera conductas delictivas ya contempladas por el Código Penal, como son la privación ilegal de la libertad, el secuestro y la violación. El delito de raptó no tiene cabida en nuestra sociedad, por lo que se derogan los artículos 264 y 265 del Código Penal.

## Artículo 269

El delito de hostigamiento sexual también se reforma para eliminar de sus elementos constitutivos la reiteración de la conducta, en virtud de que basta con que se asedie una sola vez, con fines de lujuria, a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, para que se configure el ilícito.

## Artículo 306

Nos interesa salvaguardar de manera integral el patrimonio de las mujeres, por lo que si bien es cierto, ya existe en el Código Penal el delito de fraude genérico, consideramos necesario proteger a la mujer y el patrimonio familiar de manera específica.

La importancia de proteger los bienes que integran la sociedad conyugal o el patrimonio en común generado durante el concubinato, obedece a que, en la actualidad, muchas mujeres están supeditadas económicamente a su esposo, concubinario o pareja y al momento de la separación quedan desprotegidas al no poder iniciar una demanda por no contar con recursos propios.

Por ello proponemos la adición de una fracción XVII al artículo 306, para establecer que igualmente comete el delito de fraude, la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de los bienes que integran la sociedad conyugal o el patrimonio común generado durante el concubinato, y con el propósito de evitar participar del producto de los mismos al otro, oculte o transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.

La reforma propuesta exige también garantizar una vida libre de cualquier expresión de violencia a los integrantes de un grupo familiar, evitando todo abuso que dañe la autoestima, la integridad física, la libertad e igualdad entre la mujer y el hombre, por ello se proponen en la legislación sustantiva y adjetiva civil, las reformas siguientes.

## II. Código Civil del Estado de México

## Artículo 2.5

Es menester establecer de forma clara los derechos que todas las personas tienen a ser respetadas en su dignidad, en su integridad física, psicológica y patrimonial, así como a obtener una vida libre de violencia, que será el camino más corto para llegar a la equidad de género.

## Artículo 2.23

Para evitar interpretaciones subjetivas, se incorpora una definición de domicilio familiar, entendiéndose por este el lugar donde reside un grupo familiar.

Artículos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

En concordancia y armonía con las reformas en materia de violencia familiar, se crea un capítulo específico de la Familia en el Código Civil del Estado, en el que se definen sus derechos y obligaciones, como eje fundamental de la sociedad y las obligaciones de los cónyuges, sobre todo, en lo referente al respeto mutuo, la equidad de género y la educación de los hijos.

## Artículo 4.1

Dentro del concepto de matrimonio se elimina que la realización sea personal, toda vez que al tratarse de la unión de dos personas, la realización es de ambos y en busca del bienestar de la familia.

Artículos 4.4, 4.5 y 4.7

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en su Recomendación General Núm. 21° dice: “El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de las mujeres para su dignidad e igualdad como seres humanos [...] Hay países que permiten que las mujeres contraigan matrimonio [...] sobre la base de la costumbre, las creencias religiosas”.

En el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En el mismo orden de ideas, teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de Viena y lo establecido en nuestra Carta Magna que reconoce como ciudadanos en plena capacidad de ejercicio de derechos y sujetos de obligaciones a los mayores de 18 años se considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser precisamente 18 años, tanto para el hombre como para la mujer.

Contraer matrimonio a una edad menor de 18 años, no sólo afecta al individuo, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia

y reduce las oportunidades de empleo, con lo que perjudica a su familia y su comunidad.

En algunas entidades se fijan diferentes edades para el hombre y la mujer, respectivamente, contraigan matrimonio. Puesto que dichas disposiciones suponen de manera incorrecta que la mujer tiene un ritmo de desarrollo intelectual diferente al del hombre, o que su desarrollo físico y emocional al contraer matrimonio carecen de importancia. Estas medidas no sólo contravienen las recomendaciones de la CEDAW, sino también infringen el derecho de la mujer a elegir cónyuge libremente.

Consolidar la equidad de género y el respeto de los derechos de los niños consagrados en los instrumentos internacionales, requiere reformar el artículo 4.4 del Código Civil del Estado, a fin de establecer que la edad mínima para que la mujer o el hombre puedan contraer matrimonio sea de 18 años y no de 14 y 16 años respectivamente, como actualmente se preceptúa. .

En este mismo precepto legal, para que no se pueda extinguir un delito de violación cometido en contra de una persona de trece años, por el simple hecho de casarse con ella, se deroga el tercer párrafo, en concordancia con las reformas planteadas en materia penal.

Las reformas a los artículos 4.5 y 4.7 son en el mismo sentido.

#### Artículo 4.16

Se especifica que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Asimismo, se señala que los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia, con las salvedades de que este derecho sea ejercido por común acuerdo de los cónyuges y de conformidad con las restricciones que al efecto establezcan las leyes.

Artículos 4.18, 4.20, 4.24, 4.27, 4.29, 4.43 y 4.46

En una sociedad como la mexiquense, un número importante de mujeres realiza tareas de administración, dirección y atención del hogar, así como el cuidado de la familia, al mismo tiempo que desempeña otras actividades para lograr un aporte económico al sostenimiento de la misma y a la construcción del patrimonio familiar o común. Durante mucho tiempo las tareas de administración, dirección y atención del hogar, así como el cuidado de la familia, han sido minusvaluadas, ignorando el aporte que representan para la construcción del patrimonio de la familia, en este momento reconocemos su equivalencia en numerario, pues tanto pesan uno como el otro.

Es el caso que, siguiendo la lógica del menosprecio a las tareas domésticas, cuando los matrimonios o las uniones en concubinato se fracturan, se concluye que dichas actividades del hogar no valen nada y por eso las mujeres no tienen derecho a reclamar, debiendo conformarse con lo que el varón desde su patriarcado, quiere concederles.

Estos atavismos ocasionan que las mujeres se vean desprotegidas, máxime cuando se casan por separación de bienes. Es deber del legislador mexiquense, poner un alto a esta costumbre nociva, La reforma propuesta aspira a revertir estas tendencias y reivindicar los derechos que corresponden a las mujeres. A tal efecto, en caso de imprecisión u omisión, los matrimonios se entenderán celebrados bajo el régimen de sociedad conyugal; estableciéndose de manera puntual, cuáles bienes conforman dicha sociedad y de qué manera será repartida en caso de disolución.

Es innegable que, durante el vínculo matrimonial, en la mayoría de los casos, el cónyuge varón detenta el patrimonio a su nombre, dejando en total desventaja a la mujer, que se dedica a la administración, dirección, atención del hogar y cuidado de la familia. Es por eso que, como queda dicho, estas actividades deben considerarse como un aporte económico para el sostenimiento del hogar, los alimentos y adquisición de los bienes durante el matrimonio y en conclusión la mujer debe ser reconocida como coparticipe en la construcción del patrimonio de la familia

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se establece que, dentro de la sociedad conyugal, las partes tienen los mismos derechos y obligaciones. Por tanto, en caso de disolución o extinción de dicha sociedad, se repartirán los bienes en partes iguales.

Derivado de los razonamientos anteriores, se concluye la conveniencia de proteger a los cónyuges que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. Por tanto se establece que, a falta de capitulaciones, los bienes adquiridos durante el matrimonio, son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales.

Asimismo, independientemente del establecimiento o no de capitulaciones, para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado tareas de administración, dirección, atención del hogar o cuidado de la familia, tendrá derecho al cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Artículos 4.90, 4.96, 4.99, 4.109, 4.129, 4.203, 4.204, 4.207, 4.224, 4.396, 4.397, 4.403, 4.404, 4.405, 6.170 y 6.171

Es menester que se establezcan como causales de divorcio necesario, la negativa de los cónyuges de dar alimentos a los hijos y la violencia familiar cometida por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma. Ambas causales son congruentes con uno de los propósitos fundamentales de la presente iniciativa, que es la protección y reforzamiento de la institución familiar y los derechos de la mujer.

En términos de equidad, se establece que en el divorcio voluntario el cónyuge que se haya ocupado de las tareas de administración, dirección, atención del hogar o cuidado de la familia o tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos, tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Es prudente reconocer la mudanza de los tiempos, y compromiso del legislador es saber adecuar el marco normativo a la realidad de la vida cotidiana. En nuestra sociedad actual, muchas parejas hacen vida en común sin casarse, generando con ello una relación de concubinato. Diversos artículos de la legislación civil se refieren a tal figura

jurídica, por ello, es indispensable definirla y establecer los derechos y obligaciones que se derivan de ella, así como los requisitos para su existencia y las consecuencias jurídicas, en relación a los bienes que derivan del concubinato, para dar protección y seguridad a los integrantes del mismo, de manera específica a las mujeres.

### **III. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**

Artículos 2.134, 2.135, 2.136, 2.137, 2.138, 2.139 y 2.140

En una reforma anterior, se adicionó el Libro Quinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado, denominado “De las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar”. Este Libro regula lo concerniente a las controversias del derecho familiar, por lo que es necesario derogar el capítulo VI, denominado De las Controversias del Orden Familiar, que comprende los artículos 2.134 al 2.140, en atención a que la regulación de estas controversias, ya se encuentra de manera detallada y expresa en el Libro Quinto.

Artículos 2.349, 2.350 y 2.356

En puridad jurídica y a fin de armonizar los términos legales relativos al proceso tendente a ventilar las controversias de orden familiar, se sustituye la palabra queja por demanda en los artículos 2.349, 2.350 y 2.356.

Esta precisión, que pudiese parecer cosmética, no lo es. La intención del legislador es darle un peso específico al procedimiento y reconocer la trascendencia de la defensa del derecho subjetivo del receptor de la violencia.

### **IV. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**

En materia laboral, se amplían los derechos de los servidores públicos.

Artículo 65

Para las mujeres embarazadas se proveen disposiciones que tutelan de mejor manera su licencia de maternidad, a fin de que la disfruten de acuerdo a sus necesidades específicas. Se establecen reglas claras para la lactancia; asimismo, se equipara la adopción a la maternidad natural y se les otorga una licencia por cuarenta y cinco días naturales.

Propiciando una simetría en derechos y obligaciones, a fin de distribuir las cargas generadas por la responsabilidad familiar derivada del nacimiento de un hijo, se reconoce la necesidad de los servidores públicos hombres de gozar de una licencia de paternidad, otorgándoles cinco días para tales efectos.

De igual manera, se establece para los servidores públicos una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, para que puedan cuidarlos y atenderlos de acuerdo a lo que determine el certificado médico del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

#### Artículo 72

Relativo a la disposición vigente que establece que a trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia también iguales, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos, se incorpora un elemento: sin distinción de sexo, a fin de propiciar, por ley, la equidad de género en materia laboral.

#### Artículo 86

A fin de dar plena vigencia a la garantía plasmada en las constituciones federal y local, se incluye en esta ley el derecho a la no discriminación con el propósito de que los servidores públicos sean respetados en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.

#### Artículo 93

Se garantiza la protección de los servidores públicos contra la violencia en los centros de trabajo. Para ello se establecen como causales de rescisión, sin responsabilidad para la institución pública, la violencia laboral que incluye la discriminación, el hostigamiento y el acoso sexual.

Para tales efectos se retoman las definiciones vigentes de hostigamiento y acoso sexual contempladas en las leyes general y local

de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, respectivamente.

#### Artículo 95

Se incorpora como causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el servidor público, el supuesto de que alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o bien familiares de éstos, incurra en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos.

#### Artículo 98

Como una acción afirmativa, se establece el mandato de preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se establecen reglas específicas para la entrada en vigor de la derogación de los artículos 2.134 al 2.140 del Código de Procedimientos Civiles, para dar congruencia con la reforma anterior a dicho ordenamiento, que ha sido señalada en párrafos que anteceden. Asimismo, se prevé que los procedimientos y actuaciones penales y civiles que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, continúen hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en el momento en que se iniciaron, a fin de dar certeza jurídica a las partes. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 22, apartado B, fracciones V y VI; 218,

primer párrafo; 245, fracciones III y IV; 269, primer párrafo; 306, fracciones XV y XVI; y la denominación del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo; se **adicionan** a los artículos 22, apartado B, una fracción VII; al Subtítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero, un Capítulo XVI denominado Tratamiento y el artículo 56 Bis; y 306, una fracción XVII; y se **derogan** los artículos 222, 223, 264 y 265; todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 22.- ...

A. ...

I. a IX. ...

B. ...

I. a IV. ...

**V. Amonestación;**

**VI. Caución de no ofender; y**

**VII. Tratamiento.**

### CAPÍTULO XVI TRATAMIENTO

**Artículo 56 Bis.-** El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género.

El tratamiento tendrá un doble carácter:

a) El que se impone por disposición expresa de la Ley; y

b) El que se imponga discrecionalmente, a los responsables de los delitos de lesiones, violación y homicidio doloso.

La medida de tratamiento no podrá exceder del máximo de la pena privativa de libertad impuesta.

### CAPÍTULO V VIOLENCIA FAMILIAR

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa **y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo**, sin perjuicio de las penas que correspondan por **otros** delitos que se consumen.

...  
...  
...  
...

### CAPÍTULO IX ADULTERIO

**Artículo 222.-** Derogado.

**Artículo 223.-** Derogado.

### CAPITULO V RAPTO

**Artículo 264.-** Derogado.

**Artículo 265.-** Derogado.

**Artículo 269.-** Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

...

**Artículo 306.- ...**

I. a XIV. ...

**XV.** El que altere por cualquier medio los medidores de algún fluido o las indicaciones registradas en esos aparatos para aprovecharse indebidamente de ellos en perjuicio del proveedor o consumidor;

**XVI.** El que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, simulando operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente; y

**XVII.** La o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** los artículos 2.5, fracciones I, II y VIII; la denominación del Título Primero del Libro Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Primero del Libro Cuarto; 4.1; 4.4, párrafos primero y segundo; 4.5, párrafo primero; 4.7, fracción VII, 4.16; 4.20; 4.24, párrafo primero; 4.27; 4.29, párrafo segundo; 4.43; 4.90, fracciones XII y XVII; 4.96; 4.99, párrafo primero; 4.99, párrafo segundo, recorriéndose en su orden para pasar a ser último; 4.109; 4.129, fracción II; 4.203; 4.204, fracciones II y III, y párrafo segundo; 4.224, fracciones II, primer párrafo, y III; 4.396; 4.397, fracción I, incisos a y e; y 6.170; se **adicionan** el artículo 2.23; al Título Primero del Libro Cuarto, el Capítulo I denominado De la Familia y los artículos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3; a los artículos 4.16, un párrafo segundo; 4.18, los párrafos tercero y cuarto; 4.46, los párrafos segundo y tercero; 4.96, un párrafo segundo; 4.99, los párrafos segundo, tercero y cuarto; y al Libro Cuarto un Título Décimo Tercero denominado Del Concubinato y los artículos 4.403, 4.404 y 4.405; y se **derogan** de los artículos 4.4, el párrafo tercero; 4.397, la fracción V; y los artículos 4.207 y 6.171, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.5.-** ...

I. El honor, **la dignidad**, el crédito y el prestigio;

II. **El aseguramiento de una vida privada y familiar libre de violencia**;

III. a VII. ...

VIII. El **respeto, salvaguarda y protección** de la integridad física, **psicológica y patrimonial**.

**Domicilio familiar**

**Artículo 2.23.-** Es el lugar donde reside un **grupo familiar**.

## **TÍTULO PRIMERO De la Familia y el Matrimonio**

### **CAPÍTULO I De la Familia**

**De la familia**

**Artículo 4.1.1.-** Las disposiciones de este Código que se refieren a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

**Relaciones jurídicas familiares**

**Artículo 4.1.2.-** Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

**Deberes de la familia**

**Artículo 4.1.3.-** Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

## CAPÍTULO I BIS

### De los Requisitos para Contraer Matrimonio

#### Concepto de matrimonio

**Artículo 4.1.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida, para la búsqueda de su realización y la fundación de una familia.

#### Edad para contraer matrimonio

**Artículo 4.4.-** Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años.

Los Jueces de Primera Instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, **siempre y cuando los contrayentes sean mayores de dieciséis años.**

#### Personas que deben consentir el matrimonio de menores

**Artículo 4.5.-** Los que no hayan cumplido dieciocho años, **pero sean mayores de dieciséis**, requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste, el Juez de Primera Instancia, suplirá o no el consentimiento.

...

#### Impedimentos para contraer matrimonio

**Artículo 4.7.-** ...

I. a VI. ...

**VII. La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;**

VIII. a XI. ...

#### Obligaciones entre los cónyuges

**Artículo 4.16.-** Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse

en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

**Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho sólo será ejercido por común acuerdo de los cónyuges y de conformidad con las restricciones que al efecto establezcan las leyes.**

#### Sostenimiento económico del hogar

**Artículo 4.18.-** ...

...

Las tareas de administración, dirección y atención del hogar, así como el cuidado de la familia se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, los alimentos y la adquisición de los bienes durante el matrimonio, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

#### Libertad entre los cónyuges para elegir su actividad

**Artículo 4.20.-** Los cónyuges podrán desempeñar la actividad, ocupación, profesión u oficio que elijan, siendo lícitos.

#### Régimen patrimonial en el matrimonio

**Artículo 4.24.-** El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En el caso de omisión o imprecisión, se entenderá por celebrado bajo el régimen de **sociedad conyugal.**

...

**Bienes que comprende la sociedad conyugal**

**Artículo 4.27.- La sociedad conyugal comprende** todos los bienes que adquieran los cónyuges, individual o conjuntamente durante la vigencia de la misma, a excepción de los **siguientes**:

**I. Los bienes y derechos que pertenezcan a cada cónyuge al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción o adjudicación durante el matrimonio;**

**II. Los bienes adquiridos después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;**

**III. Los bienes que se adquieran durante el matrimonio, con el producto de la venta o permuta de bienes y derechos a que se refieren las dos fracciones anteriores; y**

**IV. Objetos de uso personal.**

**Disposiciones que regulan las capitulaciones matrimoniales**

Artículo 4.29.- ...

El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones; a falta de ellas, **los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales.**

**Liquidación de la sociedad**

**Artículo 4.43.-** Aprobado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el patrimonio común y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos cónyuges en **partes iguales o de acuerdo a la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales.**

**Disposiciones que rigen la separación de bienes**

Artículo 4.46.- ...

A falta de capitulaciones, los bienes adquiridos durante el matrimonio, son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales.

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado tareas de administración, dirección, atención del hogar o cuidado de la familia, tendrá derecho al **cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.**

**Causas de divorcio necesario**

**Artículo 4.90.- ...:**

I. a XI. ...

XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos **o de darlos a los hijos;**

XIII al XVI. ...

XVII. **La violencia familiar;**

XVIII. a XX. ...

**Sentencia de divorcio en relación a los hijos**

**Artículo 4.96.-** En la sentencia que decrete el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de **los hijos**, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

**Alimentos de los cónyuges en el divorcio**

**Artículo 4.99.-** En los casos de divorcio necesario, el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos. En el divorcio decretado con base en la separación de los cónyuges por más de **un año**, tendrá derecho a ellos el que los necesite.

**Para la fijación de los alimentos se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:**

**I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;**

**II.- Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo;**

**III.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades;**

**IV.- Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y**

**V.- Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.**

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya ocupado de las tareas de administración, dirección, atención del hogar o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado.

#### **Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario**

**Artículo 4.109.** El cónyuge que se divorcie voluntariamente tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

**I. Que se haya ocupado de las tareas de administración, dirección, atención del hogar o cuidado de la familia; o**

**II. Que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.**

**Este derecho se disfrutará por los cónyuges mientras no contraigan nuevas nupcias o se unan en concubinato.**

#### **Reglas para que los concubinos se den alimentos**

**Artículo 4.129.- ...**

I. ...

II. Que vivan como esposos por un lapso no menor de **un año** o **que hayan procreado hijos en común.**

#### **Aspectos que comprende la patria potestad**

**Artículo 4.203.-** La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, **psicológico**, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección.

#### **Orden de las personas que ejercen la patria potestad**

**Artículo 4.204.- ...**

I. ...

II. Por **los abuelos;**

III. Por **los familiares consanguíneos hasta el tercer grado colateral.**

Tratándose de controversia, el Juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor.

**Artículo 4.207.-** Derogado.

#### **Pérdida de la patria potestad por sentencia**

**Artículo 4.224.- ...**

I. ...

II. Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, **violencia familiar** o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos

meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito;

...

**III. Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, los menores serán enviados a los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales;**

IV. y VI. ...

VIII. ...

#### **Denuncia de violencia familiar**

**Artículo 4.396.-** Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer **demanda** de estos hechos ante el **Juez de Primera Instancia**, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

#### **Concepto de grupo familiar**

**Artículo 4.397.-** ...

I. ...

a. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: **discriminación de género**, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

b. a d. ...

e. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, **libertad, integridad física o psicológica** de los integrantes del grupo familiar.

II. a IV. ...

V. Derogada.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO Del Concubinato**

#### **Definición de concubinato**

**Artículo 4.403.-** Se considera concubinato la relación de hecho que tienen un hombre y una mujer, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, de manera permanente e ininterrumpida, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.

Si de manera simultánea, una misma persona establece varias uniones en las condiciones antes descritas, sólo la unión que hubiese iniciado primero se reputará como concubinato. Quien se haya unido desconociendo que la otra persona tenía con anterioridad otra relación de esta naturaleza, podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios.

#### **Derechos y obligaciones que nacen del concubinato**

**Artículo 4.404.-** La concubina y el concubinario tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otros dispositivos legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

#### **Derecho a alimentos**

**Artículo 4.405.-** Al concluir el concubinato, los concubinos tendrán derecho a una pensión alimenticia por un tiempo equivalente al que duró el concubinato.

**Requisitos para heredar entre concubinarios**  
**Artículo 6.170.-** Tiene derecho a heredar, **la concubina o el concubinario del autor de la herencia.**

**Artículo 6.171.- Derogado.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **reforman** los artículos 2.349, 2.350 y 2.356; y se **derogan** los artículos 2.134, 2.135, 2.136, 2.137, 2.138, 2.139 y 2.140; todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.134.-** Se deroga.

**Artículo 2.135.-** Se deroga.

**Artículo 2.136.-** Se deroga.

**Artículo 2.137.-** Se deroga.

**Artículo 2.138.-** Se deroga.

**Artículo 2.139.-** Se deroga.

**Artículo 2.140.-** Se deroga.

**Artículo 2.349.-** El escrito de **demanda** deberá contener:

I. y II. ...

III. Nombre y domicilio del que interpone la **demanda** en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior;

IV. a VII. ...

VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su **demanda**; y

IX. Protesta y firma del que interpone la **demanda** o del receptor de violencia.

**Artículo 2.350.-** Recibida la **demanda**, la autoridad integrará el expediente respectivo y citará dentro de los nueve días siguientes al generador de

violencia y al receptor de violencia familiar para que acudan a una audiencia de avenencia.

**Artículo 2.356.-** El generador de violencia al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la **demanda** y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **reforman** los artículos 65; 72; 86, fracción VI; 93, fracciones XVII y XVIII; 95, fracción II; y 98, fracción I; y se **adicionan** a los artículos 86, una fracción VII, recorriéndose en su orden la actual; y 93, una fracción XIX; todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales **y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.**

En caso de adopción de un infante, las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos varones, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o de adopción de un infante.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México

y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

**Artículo 72.-** A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales **y sin distinción de sexo**, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos.

**Artículo 86.-** ...

I. a V. ...

**VI.** Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;

**VII.** Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y

VIII. Los demás que establezca esta Ley.

**Artículo 93.-** ...

I. a XVI. ...

**XVII.** Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

**XVIII.** Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de

consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; e

**XIX.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

**A.** Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

**B. Hostigamiento sexual,** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Artículo 95.-**...

I. ...

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos **o personal directivo, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral** u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o **concubinario**, padres, hijos o hermanos;

III. a VI. ...

...  
...  
...

**Artículo 98.-** ...

I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a **mujeres y hombres** mexiquenses para ocupar cargos o puestos;

II. a XVII. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

**TERCERO.-** Los artículos del 2.134 al 2.140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedarán derogados en los siguientes términos:

I. Al día siguiente de la publicación de este Decreto, en los distritos judiciales de Toluca y Lerma;

II. El uno de febrero del dos mil diez, en los distritos judiciales de Chalco, Tenango del Valle y Otumba;

III. El uno de agosto del dos mil diez, en los distritos judiciales de Cuautitlán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl;

IV. El uno de febrero de dos mil once, en los distritos judiciales de Texcoco y Tlalnepantla; y

V. El uno de agosto de dos mil once en los distritos judiciales de El Oro, Jilotepec, Ixtlahuaca, Zumpango, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo y Valle de Bravo.

**CUARTO.-** Los procedimientos y actuaciones penales y civiles que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en ese momento.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias diputado Nemer.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Equidad de Género y de Procuración y Administración de Justicia para su Estudio.

Con base en el punto número 7 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Cándido Flores Morales, para que dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso O) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES.** Con su venía señor Presidente. Compañeras y Compañeros legisladores.

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta marginación y que requieren un mayor esfuerzo de los tres órdenes de gobierno, pero principalmente de los ayuntamientos, para atender las condiciones sociales que les han impedido incorporarse a los beneficios del desarrollo estatal.

De acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el INEGI, los pueblos indígenas de nuestra Entidad que históricamente han participado, han compartido el territorio son cinco: mazahuas, otomíes, nahuatlts, matlatzincas y tlahuicas.

Respecto a la población indígena proveniente de otras Entidades Federativas, en su

mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco, y se encuentran en Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades y pueblos indígenas pudiera parecer menor, pero resulta importante señalar, también, que se encuentran asentados en la tercera parte de los municipios mexiquenses, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

La iniciativa que sometemos a su consideración consiste en que en aquellos municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos tengan la obligación de crear una comisión con el carácter de permanente para la atención integral de ese importante sector de su población.

Mi Grupo Parlamentario, está comprometido con la orientación de esfuerzos hacia un futuro de mayor democracia y justicia para todos los mexiquenses, sin importar su origen étnico y esta iniciativa es muestra de ello.

En mérito de lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, si se considera procedente sea aprobada por esta Asamblea.

Es cuanto.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Francisco Cándido Flores Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO O) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno, pero principalmente, de los ayuntamientos mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido incorporarse a los beneficios del desarrollo estatal.

De acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

Respecto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

El pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe

del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

El pueblo Nahuatl en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco. El pueblo Tlahuica en Ocuilan y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec.

Por su parte el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzinca. Si bien es cierto que proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades y pueblos indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios mexiquenses, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

En el Estado de México históricamente, hemos incorporado puntualmente al marco normativo estatal los mandamientos dictados por el Constituyente Permanente federal sobre derechos y cultura indígena.

En 2002, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado, entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las cuales se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que fue creado en 1994 y fortalecido en sus funciones por la Ley anteriormente señalada,

es el organismo encargado de impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en su beneficio.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que someto a consideración busca cumplir compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

Lo hacemos para estar en sintonía con lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución Federal y la local han consagrado y ratificado como principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; y que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor democracia y justicia para todos los mexiquenses, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Proponemos que en los municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos puedan crear comisiones edilicias para la atención integral de esos pueblos y comunidades.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que se adjunta por el que se adiciona un inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO.-** Se adiciona al artículo 69, fracción I, un inciso o), recorriéndose en su orden los actuales, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

I. ...

a). a ñ). ....

**o).** De asuntos indígenas, para la atención integral de los pueblos y comunidades y su incorporación al desarrollo, en aquellos municipios con población indígena representativa;

**p).** De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

**q).** Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades el municipio.

II. ...

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2009.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias diputado Flores Morales.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se encomienda a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio.

Con secesión al punto número 8 del orden del día, hace uso de la palabra el Diputado Armando Reynoso Carrillo, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.** Con su permiso señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Local prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o capacidades diferentes, entre otras.

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, se refiere a la protección e integración, al desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

En el contexto internacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, señala como su objetivo primordial la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad; definiendo discapacidad como deficiencia física, mental o sensorial; ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Ahora bien, en 2006, fue reformado el artículo 1 de la Constitución Federal, para modificar la alusión a las personas con capacidades diferentes por discapacidades, dando así cumplimiento a la Convención Interamericana. Asimismo, en 2005, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de las Personas con Discapacidad, definiéndolas como

aquellas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial; ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por todo ello es indispensable adecuar nuestra Carta Magna Mexiquense a la Constitución Federal, la Convención Interamericana y la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de sustituir la expresión, capacidades diferentes por las discapacidades pues la primera ha sido superada.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, está comprometido con la necesidad de armonizar nuestras leyes y ajustarlas a los estándares internacionales, honrando así el compromiso asumido por México, además de colocarnos a la vanguardia a través de la modernización del marco constitucional y legal en su oportunidad, que rige un tema tan trascendente como lo es la discriminación, pues, paradójicamente en término, personas con capacidades diferentes resulta discriminatorio y ha motivado incluso algunas quejas ante organismos protectores de Derechos Humanos.

Por lo anterior expuesto nos permitimos poner a su consideración la iniciativa de decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcta y adecuada se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Dip. Armando Reynoso Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de

esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, impone al Estado la obligación de garantizar la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Por su parte, el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México, se refiere a la protección e integración al desarrollo de las personas con capacidades diferentes, y define a estas últimas como aquellas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social.

En el marco internacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 25 de enero de 2001, señala como su objetivo principal la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, definiendo discapacidad como deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

El 4 de diciembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es decir, se modificó la expresión “capacidades diferentes” por “discapacidades”, con motivo de la suscripción de la Convención Interamericana referida en el párrafo que antecede.

Finalmente, la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, se refiere a las personas con discapacidad, entendiendo por éstas a las que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La definición que da la Ley General de la materia adiciona algunos elementos importantes, en armonía con lo preceptuado por la Convención Interamericana, tales como la deficiencia mental, en lugar de intelectual; la circunstancia de que la deficiencia sea temporal o permanente; que se vea limitada la capacidad de la persona de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y el reconocimiento expreso de que ésta pueda ser causada o agravada por el entorno económico y social. En suma, se trata de una acepción más garantista.

De lo anterior, se advierte que es indispensable adecuar nuestra Carta Magna mexicana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de sustituir la expresión “capacidades diferentes” por la de “discapacidades”, pues la primera ha sido superada, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, está comprometido con la necesidad de armonizar nuestras leyes y ajustarlas a los estándares internacionales, honrando así el compromiso asumido por México,

además de colocarnos a la vanguardia a través de la modernización del marco constitucional -y legal en su oportunidad- que rige un tema tan trascendente como lo es la discriminación, pues, paradójicamente, el término “personas con capacidades diferentes” resulta discriminatorio, y ha motivado incluso algunas quejas ante organismos protectores de derechos humanos.

En este orden de ideas, no debe perderse de vista que se trata, además, de una obligación *de facto*, pues el artículo 133 establece el principio de supremacía constitucional federal, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes locales. Es por ello que este Poder Legislativo está, en todo caso, obligado a armonizar los conceptos de nuestro marco jurídico constitucional, con lo que mandata la Constitución Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que se adjunta, por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

## **DECRETO NÚMERO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

**Único.** Se reforma el artículo 5, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 5.- ...**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Todas las referencias a personas con capacidades diferentes, contenidas en otros ordenamientos jurídicos, se entenderán a las personas con discapacidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2009.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias Diputado Reynoso.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

Para dar trámite al punto número 9 del orden del día corresponde al uso de la palabra a la señora Diputada Florentina Salamanca Arellano quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se Crea el Instituto de Lenguas Indígenas en

el Estado de México, formulada por la propia diputada y los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO.** (Habla en dialecto)

Con el permiso de la H. Asamblea Legislativa.

Hoy por primera vez en la historia del Estado de México, les pido licencia y una disculpa por mí falta de escritura, porque *“Riñajo”*, soy bilingüe y soy mazahua.

Honorable Asamblea Legislativa.

Florentina Salamanca Arellano, en mi carácter de Diputada Local a la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado de México, en ejercicio de la facultad constitucional que me concede el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y su correlativo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Someto a esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se crea la presente **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO”** conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, es un colorido de la diversidad cultural, debido a los asentamientos indígenas en el Valle de México, provenientes de otras entidades federativas, los mal llamados migrantes, cuando jurídicamente son vecinos del Estado de México, porque así lo reconoce el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Bajo este tenor, son considerados ciudadanos mexiquenses, por lo que nuestro Estado, se caracteriza como un estado de composición pluricultural y multiétnico.

En el año de 2001, en el artículo 2º de la Constitución General, reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana; pero además, esta ley máxima delega esta función a las entidades federativas para legislar sobre esta materia, para regular sobre los derechos y culturas de los pueblos,

y comunidades indígenas, el respeto a la autonomía y a la libre determinación de su vida interna.

En junio de 1989, en la Conferencia General en Ginebra Suiza, se firmó el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.); en el que reconoce una serie de derechos de los pueblos indígenas, del cual forma parte el gobierno mexicano y se compromete a hacer una serie de reforma, para impulsar el desarrollo económico, político, cultural, lenguas y religiones en los pueblos indígenas.

Dada la presencia de una diversidad cultural en nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17, reconoce la composición pluricultural y pluriétnica, la de nuestro Estado, sustentada originalmente en sus pueblos Indígenas, en consecuencia de “La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lengua, usos, costumbres, recurso y formas específicas de organizaciones social y garantizado a sus integrantes del efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”.

El artículo 42 de la Ley del Derecho y Cultura Indígena del Estado de México del año 2002, establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a impulsar y fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnología, tradiciones orales, filosofía, sistemas de escritura y literatura.

Con fecha del 13 de marzo del año 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas de estos, dio origen a la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con el fin de promover, impulsar y difundir la preservación y desarrollo de las diversas lenguas indígenas que hablan todavía en el territorio nacional; sin embargo, no se ha visto claro el trabajo de esta institución hasta en el momento en torno al proyecto de rescate a las lenguas indígenas, ya que se encuentran en peligro de extinción algunos pueblos indígenas.

En el caso del Estado de México de México, han pasado veinte años, trató de crear un organismo descentralizado con infraestructura y

recurso propio con objetivo y acciones sustentables, para rescatar a las lenguas y cultura de los pueblos indígenas, como parte esencial de la supervivencia que caracteriza a la idiosincrasia indígena.

En el Estado de México, según los datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) registró a 312,319 personas de cinco años y más, hablantes de algunas lenguas indígenas; de ellas, 129,420 son indígenas provenientes de otros Estados del país y 182,899 corresponden a los cinco pueblos indígenas originarios de nuestra Entidad, entre los cuales, es el mazahua con una población total de 95,411 hablantes, que representa el 52.2% de la población originaria; otomí con 83,352 hablantes, que representa el 45.6%, nahua con 2,367, que constituye el 1.3%; matlatzinca, con 952 hablantes representa el 0.5% y tlahuica con una población de 817 personas, que representa el 0.4%.

Asimismo, en el Valle de México se han establecido 58 grupos indígenas, provenientes de otros Estados de la República Mexicana y los llamados inmigrantes; pero este concepto no tiene sustento jurídico, sin embargo; la palabra vecinos, sí lo contempla la Constitución Local del Estado de México, por lo tanto, son ciudadanos mexiquenses, de los cuales se encuentran establecidos: mixteco 21,278 hablantes, zapoteco 11,859; mazateco 9,124; totonaco 7,705; mixe 4,372; Tlapaneco 1,918; Chinanteco 1,747; Triqui 1,046; Maya 865; Huasteco 863; Tepehua 865; Amazugo 415; por mencionar algunos de ellos, la mayoría de estos indígenas se encuentran establecidos en el Valle de México, especialmente en los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan, Valle de Chalco, Coacalco y otros.

Como vimos anteriormente, que el pueblo indígena tlahuica representa escasamente con una población de 817 personas, con un porcentaje del 0.4%, hasta el momento no hay ninguna institución indigenista que se preocupe por rescatar esta lengua, y es muy probablemente que dentro de poco tiempo, quedará en la historia su desaparición como ha sucedido con otras poblaciones indígenas.

La iniciativa que aquí se presenta, se encuentra protegida en el sistema jurídico estatal, nacional, internacional para la defensa de la diversidad lingüística de la entidad; pero, también estamos concientes que es una responsabilidad transversal de gobiernos en el que se requiere la colaboración del gobierno federal, estatal y municipal, para realizar las acciones de rescate cultural con el impulso y difusión de las lenguas indígenas.

La naturaleza del presente proyecto de iniciativa de ley, no es de carácter limitativa, sino contempla entre sus objetivos, el propósito de fomentar las acciones que garantice el efectivo acceso de los indígenas a las instituciones jurídicas, administrativas y la defensa de sus derechos, mediante la intervención de un traductor intérprete y abogado que conozca de su cultura.

El Instituto de Lenguas Indígenas, podrá contar con el personal que coadyuve con el ministerio público, órgano jurisdiccional y autoridades administrativas en la traducción e interpretación de las lenguas maternas, cuando se trata en la integración de una averiguación previa, del desarrollo de un proceso penal y ante las autoridades administrativas, siempre y cuando el indígena no sepa o entienda la lengua castellana.

Además de lo anterior, el Instituto de Lenguas Indígenas tendrá, entre otras, la obligación de rescatar la lengua indígena, esto obedece a que la población hablante se ha visto cada vez más amenazada de extinción, debido al fenómeno de globalización de la política neoliberal, que ha influido en la vida interna de los pueblos y comunidades indígenas, en un intento de transición hacia otros modelos de estructura-funcional, propiciando en toda localidad el proceso sistemático de abandono de las raíces de identidad, para integrar finalmente en una política homogénea nacional la de la mayoría dominante.

Con apego estricto al principio de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, debe de evitar la política integracionista cultura, para reconocer y respetar los derechos y cultura indígena, su territorio como un espacio material de reproducción cultural, económica, política, social y

religiosa, una forma de mantener la relación de unidad hombre-tierra y naturaleza.

La lengua indígena es un medio de expresión oral y escrita, para mantener en comunicación entre los propios hablantes de las distintas regiones geográficas; sin embargo, cada vez se encuentran en desventaja la práctica comunicativa, debido al abandono de su lengua materna ante la amenaza de ser incorporados a la cultura dominante.

Lo anterior se debe a la falta de interés de las instituciones indigenistas de rescatar este instrumento comunicativo tan valioso, como cualquier otra lengua, esto mismo favorece el proceso acelerado de aculturación, favoreciendo a la extinción de los pueblos y comunidades indígenas, como es el caso de los hermanos Tlahuicas, Matlazincas y los indígenas vecinos del Valle de México.

Otro de los factores de este proceso de la extinción, es el flujo migratorio que sufren los indígenas, de los lugares de origen de ciudades o municipios urbanos, es la causa de la pobreza extrema que vive la población minoritaria, ha propiciado la pérdida de su identidad y uso de la lengua indígena, hasta el momento, no ha habido, ningún programa oficial para frenar el proceso de extinción de estas lenguas.

Por ello, se requiere el esfuerzo en conjunto con una responsabilidad transversal, con la intervención y colaboración de los tres niveles de gobierno, para poder rescatar las lenguas indígenas, será necesario y prioritario el diseño e implementación de programas para su recuperación.

Hubo un tiempo en que la Dirección General de Educación Indígena, de la Secretaría de Educación Pública, impulsó el programa de educación bilingüe en todas las regiones indígenas, con los maestros bilingües que ocuparon un papel importante en la difusión de las lenguas nativas, previa a las instituciones y capacitación con una metodología de lectura y escritura para la enseñanza de los niños de educación básica. Sin embargo, este programa fue suspendido, porque no tenía sustento legal.

La lengua como un instrumento de comunicación humana en sus distintas modalidades, ya sea oral o escrita, constituye el recurso más importante de un pueblo o una nación. De tal manera que al perder una lengua es para acabar con toda una cultura; porque a través del idioma, como lengua de una sociedad, resguarda valores y comportamientos específicos que hacen diferenciarse entre cada región geográfica.

Ante la exigencia de un organismo que se dedique de manera permanente al rescate, desarrollo, difusión de las lenguas indígenas, que asegure la disminución de los riesgos y los procesos lamentables de extinción de todos los idiomas nacionales, es necesario e importante crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración a esta H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se expide la presente Ley, Crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México.

Ya sea por todos nuestros hermanos mexiquenses.

Es todo señor Presidente, muchas gracias y una disculpa por mí falta de escritura es que **“Riñajo”**.

Gracias.

Por tal motivo se plantea la necesidad prioritaria de crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM) y que contenga las siguientes características:

Que defina sectorialmente una política de desarrollo multilingüístico y multivariante, en beneficio de todos los actores sociales incluyentes en la recuperación de las variantes dialectales – tanto urbanos como rurales–, con una visión clara y comprometida de corto, mediano y largo plazos, partiendo del compromiso no sólo de salvaguardar acervos lingüísticos sino el propósito de desarrollar el multilingüismo y el multiculturalismo en todos los procesos pedagógicos del sector educativo de la entidad.

Que establezca un banco de datos multilingüísticos y multivariantes con sentido crítico y literario para consultar y recrear la literatura de

las lenguas nativas y migrantes asentadas en el territorio del Estado de México, con la consigna de que los involucrados puedan desempeñarse de manera amplia para precisar los proyectos y programas operativos en la educación básica, media superior, superior y posgrado.

Que el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México sea un organismo rector de diglosia –lenguas indígenas nacionales y lengua oficial–, una institución descentralizada de alto impacto político-social de interés público autónomo; que propicie la integración de todas las dependencias educativas –públicas y privadas–, considerando como tales a los representantes de las organizaciones educativas y de formación profesional, a los representantes de escuelas públicas y privadas y los involucrados en la administración pública federal, estatal y municipal, en sus respectivas áreas, competencias y ámbitos formativos en beneficio de la población mexiquense.

Que se establezca a través de dicho Instituto, los mecanismos de interlocución, propuesta, revisión y ejecución entre ésta y los representados por los distintos organismos públicos y privados, en materia de rescate, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas asentadas en las distintas regiones, y localidades del Estado de México.

Considere en la definición de la política lingüística nacional, la problemática general de los usuarios de su lengua materna y sin menoscabo de la lengua oficial de México, considerando en consecuencia todas sus características diglósicas, sociales y regionales, para garantizar la estructuración de programas que den respuestas integrales a sus problemas, posibilitándoles un mejor nivel de vida sin que medie la integridad de las lenguas indígenas nacionales.

Asuma en toda la rama lingüística, la necesidad de establecer compromisos de corto, mediano y largo plazos, respecto a la sustentabilidad del multilingüismo como producto de la educación bilingüe e intercultural, haciendo hincapié en la adecuación de los procesos de aplicación de las lenguas indígenas nacionales, para garantizar la no vulnerabilidad natural y sistemática de la definición etnolingüística regional.

En lo que respecta al financiamiento del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM) se requiere:

De la asignación de recursos con fines de recuperación a mediano y largo plazos, por concepto de ediciones y otras estrategias de autogestión ante instituciones públicas, privadas y de grupos solidarios para la defensa y patrocinio de los proyectos y programas operativos y de administración.

Que el ejercicio de recursos sea bajo los criterios y políticas establecidas por la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.

Crear la cultura del financiamiento de manera gradual, primero mediante un fideicomiso que transforme la cultura del subsidio a una cultura de financiamiento para la ejecución de los proyectos y programas en materia de multilingüística y multicultural, esto es, que permita la creación y recreación de todas las lenguas indígenas.

Que los programas gubernamentales integren partidas presupuestales para apoyar de manera amplia y con alto sentido político en el ámbito de investigación, formación e integración de los materiales literarios etnolingüísticos y de la naturaleza de defensa de las lenguas indígenas.

Para alcanzar los mejores beneficios del Instituto será conveniente que la distribución y comercialización de los productos terminados se fomente conjuntamente con los organismos afines, tanto oficiales como de la iniciativa privada, y de esta manera el mercado interior y exterior se convierta en una competitividad de consumo de los productos que se editen.

Que el Gobierno del Estado de México deslinde las funciones específicas del ILIEM con las de otros organismos oficiales, esto es, para evitar duplicidad de acciones, haciendo partícipe únicamente en la investigación, desarrollo y difusión de los productos terminados; y en el caso de la docencia, este Instituto asumirá la facultad para la formación y acreditación de estudios especializados en materia lingüística y conocimientos de la cultura indígena en licenciatura y a nivel de posgrado.

Establecer los mecanismos que garanticen una completa y estricta vigilancia en la aplicación de las normas vigentes, para evitar el desvío de recursos o la suplantación de los derechos lingüísticos decretados por el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

Que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales establezcan estrategias para promover el consumo de los productos editoriales y de otros materiales que apoyen los procesos de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas nativas que sean integradas en la programación de las acciones tendientes a la garantía de salvaguardar y desarrollar sus estructuras fonéticas y fonológicas.

Dotar de infraestructura física: oficinas y su equipamiento, laboratorios de lingüística, diseño gráfico, áreas de docencia e investigación, sala de reuniones, almacenes, talleres de mantenimiento y otros espacios necesarios para el desempeño de las actividades propias del Instituto.

Promover la formación y capacitación del personal asignado y/o contratado, prestando atención especial a lingüistas e investigadores, fortaleciendo en todo caso la vinculación con instituciones de posgrado que se relacionen con los sectores científico, educativo y de ámbito profesional.

Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo, procuración e impartición de justicia en relación al servicio de defensa, traductores e intérpretes de lenguas indígenas.

Formar de personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales, impartición y procuración de justicia a los indígenas, de esta manera ya no habrán más personas que aprovechan y viven de estas circunstancias.

Actualmente prevalece la precariedad institucional, la penuria social, el riesgo de extinción de todas las lenguas indígenas nacionales, por lo que es evidente la necesidad de una legislación específica que establezca el marco jurídico de referencia y rijan el desarrollo de la cultura multilingüística, desde las localidades usuarias de

las lenguas nacionales hasta en los niveles regionales, municipales, estatal y nacional, sustentable y sostenible para evitar la pérdida de identidad cultural y reconocimiento de los valores multiculturales y etnolingüísticas.

Tal legislación ofrecerá oportunidades asequibles para reordenar y aún reestructurar la investigación, desarrollo y la obtención de beneficios equitativos y ponderados para la difusión de los materiales multilingüísticos y multivariantes, salvaguardando así mismo los sitios ecológicos con asentamientos de pobladores usuarios de sus lenguas maternas.

La diversidad cultural del Estado de México incluyendo las entidades federativas circunvecinas requiere de una nueva institucionalidad del sistema gubernamental, consistente en un organismo público descentralizado abocado a la planeación, fomento y promoción de sus acciones eminentemente educativas a través de la formación de especialistas que en breve participarán en las distintas dependencias de los gobiernos municipales, estatal y federal, de igual manera en el sector privado, como agentes de cambio social, mediante la enseñanza y participación en la acreditación del aprendizaje de las lenguas, como requisito para que asuman nuevos retos de dinámicas de evolución cultural, económica y política de la población mexicana y mexiquense.

Actualmente la institución que realiza acciones de naturaleza lingüística y literaria indígenas en el Estado de México -desde 1988- es el Colegio de Lenguas y Literatura Indígenas; no obstante, es una institución con marcadas limitaciones orgánicas y programáticas, de tal modo es imprescindible contar con un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propias, que además tenga:

La presencia oficial, reconocida y signada en la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las organizaciones culturales –oficiales y privadas– que tienen representación nacional, que ante las cuales, el ILIEM tenga presencia significativa y personalidad jurídica, en los ámbitos de su competencia.

La presencia en los mismos términos ante los consejos tradicionales de cada cultura indígena y las instituciones ofertantes en la formación

profesional, a través de los organismos que tradicionalmente los han representado.

La presencia y participación en términos de integración, planeación, apoyo programático, ejecución puntual y análisis prospectivo de los organismos del Poder Ejecutivo Estatal que tienen relación directa con la docencia y la investigación, edición y difusión de las lenguas indígenas nacionales, especialmente de la Secretaría de Educación (SE), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Delegación Estado de México) (CDI), el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia, la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), el Instituto Mexiquense de Cultura (IMC), el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y otros que realicen promoción cultural, inclusive de la iniciativa privada y de organizaciones civiles que se desempeñen sin coartar la visión de la diversidad ideológico-política que les caracterice en todo su ámbito administrativo.

La presencia y participación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en términos de diseño, adecuación, promoción y operación de modelos de financiamiento accesibles, competitivos a nivel internacional, a plazos razonables y con esquemas estratégicos de producción de acervo cultural para los usuarios de las lenguas indígenas nacionales y los distintos grupos multidisciplinarios que sustenten la investigación científica para la formación de profesionales en el campo de estudio sociolingüístico. Para ello, será necesaria la participación permanente del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en la validación de los planes y programas que se refieran a la función estrictamente de políticas lingüísticas.

Los organismos participantes enunciados anteriormente, garantizarán que al interior del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de

México, haya el suficiente conocimiento de la realidad etno-cultural y lingüística, de sus problemas, debilidades y riesgos, así como de sus oportunidades, fortalezas y perspectivas, sin que para el caso merme importancia y legalidad del reglamento interior establecido y validado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Posibilita la investigación creciente de la cadena productiva y la generación constante de acuerdos, programas y compromisos que ayuden a la mejoría sistemática de los equipos multidisciplinarios, el beneficiador y el transformador, para lograr niveles crecientes de competitividad, ingreso y egreso de perfiles profesionales.

Reconocido como organismo de interés público, el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México tendrá las siguientes funciones:

Rehabilitar los planes y/o programas con apego a las estructuras de normalización, de modo que la acción del ILIEM sea más intensiva que extensiva en todos los ámbitos y funciones de sus áreas establecidas.

Estimular las organizaciones productivas con terceros que estén dispuestos a invertir en el campo educativo y de rescate etnocultural y con el objetivo de revalorar la importancia de la formación de recursos humanos, la investigación, edición, capacitación, difusión e indagación de los resultados y su respectiva colocación hasta sus últimos niveles de desarrollo lingüístico.

Fomentar la constitución de talleres para la elaboración de diccionarios y otros productos editoriales, así como el mantenimiento de equipos para el proceso de producción literaria, aprovechando en todo caso la experiencia de los maestros y todo profesional que actualmente no han logrado los propósitos inmediatos y mediatos en materia de traducción, enseñanza y edición de sus obras de creación.

Capacitar a los usuarios legítimos de las distintas lenguas indígenas para que en su caso desarrollen la redacción y traducción etnolingüística, investigación y registro de memorias personales que servirá para enriquecer las variables dialectales de sus idiomas nacionales.

Proponer al Gobierno del Estado de México la creación de **centros multiculturales** donde se impartirán talleres permanentes de capacitación y formación de lingüistas, sociolingüistas y etnolingüistas para fomentar investigadores y docentes regionales, quienes a su vez intervendrán en la creación de prototipos pedagógicos en exclusiva para el acrecentamiento de los niveles de dominio de comunicación en lenguas indígenas nacionales.

Reconocer que a partir de la vigencia de la presente Iniciativa de Ley, las lenguas indígenas dejan de ser lenguas marginales y tangenciales en los procesos de la educación básica, media superior y superior y todas las lenguas habladas por los grupos indígenas, originarios y vecinos en el Estado de México se adoptarán en la implementación, traducción y lecto-escritura, discursos y actividades rituales, narrativa y de recreación literaria, como medios para el desarrollo y reconocimiento de la identidad mexiquense y mexicana.

Para la correcta funcionalidad del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM), se considera la integración de todos los actores de la cadena etnolingüística existente, en un pleno en el que se presenten, debatan y acuerden las propuestas de todos los participantes, fijando los objetivos y metas de los programas, así como las directrices generales para las instituciones que actualmente integran la producción lingüística y literaria, que se asimilarán al nuevo organismo rector propuesto en la presente Iniciativa.

La presente Ley que se somete a consideración de este H. Órgano Legislativo, y que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM) consta de Cuatro Títulos, de los cuales comprenden: el ámbito de aplicación de la Ley, el objeto, el patrimonio, los órganos de Gobierno, las Facultades y Obligaciones de la Junta de Gobierno, las Facultades y Obligaciones del Director General, el Órgano de Vigilancia, los Comités de Apoyo, los Representantes Regionales, el Programa, los Incentivos Prioritarios y las Infracciones y Sanciones.

El Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México contará con una Contraloría Interna y sus Comisarios Independientes, que se

encargarán de vigilar la honesta y responsable aplicación de los recursos destinados para cumplir los objetivos que por lo cuales se crea este organismo.

La transparencia en el manejo de los recursos y una adecuada dinámica de concertación y generación de consensos que tengan alcances operativos directos, serán condiciones ineludibles para una sana gestión del Órgano Rector de la investigación, creación y rescate del patrimonio intercultural del Estado de México y, la base para generar acciones de carácter formativo serán las prioridades en la transformación y trascendencia a los niveles de desarrollo deseables ante las realidades y retos actuales de la diversidad cultural de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Soberanía, Iniciativa de **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

## **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado de México en materia de derecho de lenguas indígenas habladas en esta entidad.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto de Lenguas Indígenas, es un organismo descentralizado, del gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

**I.** La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, a través del Presupuesto de Egresos;

**II.** Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

**III.** Los que adquiera por la compra del recurso del presupuesto público, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

**IV.-** De los bienes inmuebles y muebles, que adquieran de los recursos del presupuesto público destinado para realización de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.-** El objetivo de la presente ley, es rescatar, producir, preservar, desarrollar, impulsar y promover las lenguas indígenas vigentes, a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo constituye un orden normativo para la investigación y el uso oficial de las lenguas indígenas.

**ARTÍCULO 5.-** Se consideran a las lenguas indígenas, como medio de expresión oral o escrita, para mantener la comunicación entre los propios hablantes de un determinado ámbito geográfico.

También se consideran lenguas indígenas, aquellas que hablan todavía los cinco pueblos indígenas existentes en el Estado de México, más los que hablan los indígenas vecinos asentados en el territorio mexiquense.

**ARTÍCULO 6.-** Para efecto de la presente ley, es fundamental que los pueblos y comunidades indígenas tengan el interés de rescatar su cultura y su lengua materna.

**ARTÍCULO 7.-** La presente ley, reconoce a las lenguas indígenas como el derecho colectivo, porque se hablan en grupos, pueblos y comunidades enteras.

Asimismo, se reconoce al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política, social y religiosa, como forma de mantener la relación de unidad hombre-tierra-naturaleza.

**ARTÍCULO 8.-** El gobierno del Estado de México, buscará el apoyo de colaboración con los tres niveles de gobierno para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas vecinas, asentadas en los municipios del Valle de México, pueblos y comunidades de la entidad.

**ARTÍCULO 9.-** El Gobierno del Estado de México, adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la diversidad lingüística y cultural de la entidad, destinando un porcentaje del tiempo de que se dispone, de acuerdo a la normatividad aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas, que promuevan, fortalezcan y divulguen la literatura y tradiciones orales practicadas en las localidades mexiquenses.

**ARTÍCULO 10.-** Las lenguas indígenas, tendrán la misma validez al igual que el español, en todos los trámites y gestiones individuales y/o colectivas de carácter público, cuya garantía en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley, le corresponderán al Gobierno del Estado de México y sus municipios.

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno del Estado de México, a través de un compromiso transversal, buscará la colaboración de los tres niveles de gobierno para adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de las lenguas indígenas, difundiendo a través de textos, medios audiovisuales e informáticos, leyes y/o reglamentos, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

**ARTÍCULO 12.-** Ningún usuario de su lengua materna será sujeto a cualquier tipo de discriminación por el hecho de practicarla como medio indistinto de comunicación con sus semejantes, tanto en vía pública como en su núcleo familiar; la autoridad que atente a esta causa se someterá ante la autoridad judicial.

## **Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 13.-** Es derecho de todo mexiquense comunicarse de manera oral o escrita en su lengua, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualquiera otra vía que redunde en beneficio de la conservación de los códigos lingüísticos de su procedencia.

**ARTÍCULO 14.-** El Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, garantizará al indígena el derecho de traductores y defensores bilingües de su lengua materna en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectiva, sus usos y costumbres y especificidades culturales, respetando siempre los principios de las garantías individuales consagradas en la Constitución General.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades educativas del Estado de México en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, garantizarán a la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural en todos los niveles de educación básica incluyendo superior.

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades Estatales, municipales, regionales y comunitarias serán corresponsables en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, como participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional.

## **Capítulo III DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Gobierno del Estado de México la creación y mantenimiento del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM) y, a través de éste, dar seguimiento de la planeación, ejecución y evaluación de actividades relativas a la

investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad mexiquense, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, así como las siguientes:

**I.** Proponer adecuaciones necesarias dentro de los planes y programas de estudio en el Estado de México, en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación directa de los pueblos y comunidades indígenas;

**II.** Expedir a los hablantes, la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas habladas en el Estado de México, con el visto bueno del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México (ILIEM) y avalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**III.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas nacionales.

**IV.** Difundir a través de los medios de comunicación los contenidos étnicos a través de las lenguas indígenas nacionales, con fines de promover su uso y desarrollo;

**V.** Incluir en los programas de estudio de la educación básica, media superior y superior, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como de sus aportaciones interculturales;

**VI.** Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la educación bilingüe y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas.

**VII.** Garantizar en las localidades de los municipios de la entidad mexiquense que los profesores que atiendan la educación indígena en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar de origen y conozcan la cultura del pueblo;

**VIII.** Impulsar políticas de docencia, investigación, desarrollo, difusión, estudios, expresiones literarias y documentación sobre las lenguas indígenas habladas en el Estado de México;

**IX** Crear bibliotecas, hemerotecas, centros de autoacceso u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas.

**X.** Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas, incluyendo la diversidad lingüística conformada como variantes dialectales;

**XI.** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones y sociedades civiles legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

**XII.** Formar profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español, a nivel posgrado;

**XIII.** Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivos territorios;

**XIV.** Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas indígenas y culturas regionales de los indígenas vecinos asentados en el territorio mexiquense, sin menoscabo de los habitantes de procedencia extranjera que dominen su lengua materna de origen;

**XV.** Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural.

**Capítulo IV**  
**DEL INSTITUTO DE LENGUAS**  
**INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 18.-** Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, de servicio público, académico y social, cuyo objeto es promover la docencia, la investigación y el desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el territorio mexiquense, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

**I.-** Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas estatales, en coordinación con los Municipios y los pueblos y comunidades indígenas.

**II.-** Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas estatales.

**III.-** Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas estatales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

**IV.-** Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües o multilingües.

**V.-** Impulsar la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas, a nivel técnico licenciatura y posgrado.

**VI.-** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

**VII.-** Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lecto-escritura en lenguas indígenas estatales.

**VIII.-** Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y regionales y promover su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos.

**IX.-** Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

**X.-** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Gobierno del Estado de México, en sus diversas instancias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

**XI.-** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura en lenguas indígenas, en los municipios, conforme a la Ley Orgánica Municipal, Bandos y Reglamentos, según la presencia de las lenguas indígenas en sus jurisdicciones respectivas.

**XII.-** Celebrar convenios, con personas físicas y morales, con apego a la normatividad aplicable en la entidad.

**XIII.-** Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo, procuración e impartición de justicia en relación al servicio de defensa, traductores e intérpretes de lenguas indígenas.

**XIV.-** Formar de personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales, impartición y procuración de justicia a los indígenas, para evitar que oportunistas aprovechen de los indígenas de estos proyectos para su beneficio.

**ARTÍCULO 19.-** La administración del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, estará

a cargo de un Consejo Consultivo como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la capital del Estado de México.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Consultivo se integrará con trece consejeros: cinco representantes de la Administración Pública Estatal, dos representantes con trayectoria y conocimiento sobre la cultura y derechos indígenas del Estado de México, tres representantes de instituciones de educación superior multiculturales, dos representantes de organismos académicos y civiles que se hayan distinguido por la investigación y formación para la preservación, desarrollo y valoración de las lenguas indígenas; además del director general del Instituto.

Los representantes de la Administración Pública Estatal son los siguientes:

**I.-** El Secretario de Educación, quien lo presidirá en su carácter de titular del sector, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de México.

**II.-** Secretario de la Secretaría de Economía.

**III.-** Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV.-** El Vocal del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**V.-** Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas.

**VI.-** Director del Instituto Mexiquense de Cultura.

**VII.-** El Director General del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México será designado por el Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de una terna presentada por el Consejo de Administración y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de tres años; hablante de una lengua

indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la docencia, investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

**ARTÍCULO 21.-** Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Consultivo.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 22.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo.

**ARTÍCULO 23.-** El órgano de vigilancia administrativa del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, previa consulta con los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática y a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, colaborará con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en la actualización del Catálogo de las Lenguas

Indígenas del Estado de México; dicho catálogo será publicado en la Gaceta de Gobierno.

**ARTÍCULO 25.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados y la Legislatura de las Entidades y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

**ARTÍCULO 26.-** Las relaciones laborales del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional.

**ARTÍCULO 27.-** El Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas consagrados en esta ley.

**ARTÍCULO 28.-** Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley, serán sujetos a un proceso penal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México se

constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en la **Gaceta del Gobierno**. Para este efecto, el Secretario de Educación convocará a los funcionarios, directores y rectores de los organismos e instituciones de educación superior y universidades indígenas, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Consultivo del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación, los representantes de las Secretarías participantes resolverán sobre la integración del primer Consejo Consultivo del Instituto.

**TERCERO.-** El catálogo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Consultivo del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, conforme al artículo transitorio anterior.

**CUARTO.-** El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.

**QUINTO.-** El H. Congreso del Estado de México establecerá dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, la partida correspondiente al Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

**SEXTO.-** Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

**SÉPTIMO.-** En relación con la fracción VI del artículo 17 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contaran con el personal capacitado de manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la presente

Ley, para formar al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales y universidades incluirán la licenciatura en educación indígena o intercultural.

**OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias Diputada Salamanca.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas para su estudio.

En lo tocante al punto número 10 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dará lectura a la Iniciativa de Ley de los Jóvenes en el Estado de México, formulada por el propio diputado.

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO.** Gracias.

Con su anuencia señor Presidente.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, un servidor junto con los compañeros Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H. “LVII” Legislatura, la siguiente iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de los Jóvenes del Estado de México bajo las siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles

elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es menester de un servidor público procurar que el desarrollo individual y colectivo de los jóvenes mexiquenses esté apegado a derecho y generar las condiciones jurídicas, para que sin importar condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales sean tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.

La presente ley busca en todo momento garantizar la igualdad y la equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo, así como garantizar el respeto a la diversidad étnica, cultural y sexual de los jóvenes en nuestra Entidad, busco interrelacionar las obligaciones que tienen el gobierno, la familia y la sociedad a fin de hacer que las posibilidades de este sector estén en condiciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de la población joven de nuestro Estado.

Los derechos que tienen los jóvenes de nuestra Entidad deben ser inviolables, el garantizarles una educación de calidad, sistema de salud eficientes, oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales de modernidad.

No podemos decir que garantizar que nuestros jóvenes estén alejados de la violencia o del trato discriminatorio por sus condiciones físicas o ideológicas sea un gasto innecesario, es más afirmo que difundir entre los jóvenes los ideales de respeto por la familia, las instituciones y sus semejantes, se traducirá en la recuperación de los valores de solidaridad y respeto de los derechos humanos, situación que pondrá en mejores condiciones sociales al sector.

Debemos de dotar de las herramientas académicas, morales y sociales a los jóvenes para que estos conduzcan su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construir un nuevo escenario nacional, en el que ellos son los actores fundamentales de las nuevas condiciones de desarrollo estatal y nacional, los niveles de gobierno debemos de aumentar la colaboración a este sector,

tenemos que vincular los esfuerzos para que demos soluciones a sus demandas y así emprender programas y acciones en beneficio de los jóvenes. Fortalecer sus derechos, aumentar su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, entregar sociedades que respeten sus derechos humanos e impulsar la voluntad de participación en todas las esferas que le son propias y promover que sus intereses de superación sean una herramienta social, debe ser fundamental para lograr su crecimiento en equidad de oportunidades.

La iniciativa contempla temas torales de la vida en sociedad de este sector, nunca antes se había buscado dejar plasmado en una ley el derecho a una vida digna en el que el desarrollo y la convivencia les permita desarrollar sus valores, y los alejen de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo; la ley contempla aspectos fundamentales del ser humano, el derecho a la libertad, entendida ésta que los jóvenes puedan decidir de manera libre el campo de estudio, a trabajar en las actividades que ellos consideren que les permitan su desarrollo personal, siempre procurando que estos empleos sean socialmente útiles, a mantener su libre albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología y proyecto de vida.

El trabajo dignifica al ser humano y posibilita la capacidad de mejorar la calidad de vida del individuo y de sus sociedades, por tal motivo la ley contempla como puntos prioritarios el empleo, la capacitación, proyectos productivos, salud, educación, programas sociales para jóvenes en desventaja social, para llegar a tales fines el gobierno del Estado establecerá programas de estímulos fiscales para que aquellas empresas que implementen el programa de “Primer Empleo”.

El derecho a la salud es un tema que se busca abordar desde otra óptica, se busca atender al joven de manera integral, es decir, atender temas relacionados con adicciones, enfermedades degenerativas, enfermedades de transmisión sexual y capacidades diferentes en el cual se privilegie la atención nutricional, higiene, saneamiento ambiental y la posibilidad de entregar a los jóvenes con capacidades diferentes los aparatos ortopédicos y/o mecánicos que los pongan en posibilidades de competencia y oportunidad de desarrollo.

Temas como el relacionado a la certeza jurídica, a la familia y a la identidad revisten atención en la presente ley, ya que garantizan los beneficios de poder contar con una familia sustituta a opinar sobre los asuntos que afecten a su persona, a recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito, además de establecer el conjunto de atributos y derechos que les den identidad en sus comunidades.

Los jóvenes en desventaja social, sin duda han soportado las inequidades de los programas de atención, ya que su condición de pobreza, analfabetismo y exclusión étnica, los han marginado de las oportunidades de desarrollo, por tal motivo la presente ley, busca que la atención a este sector sea en plenitud de oportunidades y sin soslayar condiciones diferentes a las de equidad, respeto y oportunidad.

La ley, si bien cierto, procura que los derechos de los jóvenes queden a salvo de consideraciones personales de marginación, pero también incluye deberes como el de fomentar una vida equilibrada en el aspecto físico y mental, que les permita calidad de vida, a informarse sobre métodos de prevención y atención de adicciones y enfermedades de transmisión sexual, a estar informados sobre los riesgos del consumo del alcohol y tabaco, a contribuir de manera responsable y en la medida de sus posibilidades a las tareas y actividades del hogar, a aprovechar las oportunidades de preparación y capacitación para la educación y el trabajo y a participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, social de su comunidad, municipio y Estado.

La ley también regula la responsabilidad que tiene el Instituto de la Juventud del Estado de México, lo dota de herramientas y obligaciones para hacer frente a los retos de atender este importante sector, lo faculta para realizar un programa anual de atención para los jóvenes, además que integra a un Consejo Consultivo Plural de participación para la implementación de políticas públicas y programas pendientes a la atención de los jóvenes.

Resulta necesario que nuestro Estado cuente con esta ley, ya que de esta forma logramos proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de los 3 millones 728 mil 457 jóvenes, entre mujeres

y hombres, según el dato de la CONAPO, para este año 2009, que están en el rango de edad de entre los 17 y 29 años de edad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura el proyecto de decreto de la Ley de los jóvenes del Estado de México, para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto Presidente.

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud mexiquense, normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Estado de México, que busca lograr un desarrollo social equitativo entre los jóvenes de nuestra entidad.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Joven; Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años de edad.
- II. Juventud; Al conjunto de las y los jóvenes.
- III. Instituto; al Instituto Mexiquense de la Juventud
- IV. Gobierno; al Gobierno del Estado de México.
- V. Secretaría; a la Secretaría de Educación
- VI. Programas; a los programas del Gobierno del Estado

VII. Gobernador; al Gobernador del Estado de México

VIII. Legislatura; a la Legislatura del Estado de México

IX. Director; al Director del Instituto Mexiquense de la Juventud

X. Consejo; al Consejo de la Juventud del Estado de México

XI. Plan; al Plan Integral para el Desarrollo de la Juventud del Estado de México

XII. Fondo; al Fondo Estatal de Atención a la Juventud

XIII. Ley; a la Ley de los Derechos de los Jóvenes del Estado de México

XIV. Jóvenes de y en la calle; A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

**Artículo 3.** Son principios rectores de esta ley, los siguientes:

- I. El de igualdad y equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo de las y los jóvenes mexiquenses.
- II. El reconocimiento y respeto de su condición social, cultural y sexual de las y los jóvenes mexiquenses.
- III. La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia.
- IV. El respeto a la diversidad de los jóvenes.
- V. La no discriminación sin importar su origen, condición física ni social de los jóvenes.
- VI. La participación libre en la toma de decisiones que afecten su entorno.
- VII. El libre ejercicio de sus derechos políticos.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

#### CAPITULO I

##### Del derecho a una vida digna

**Artículo 4.** Son derechos de las y los jóvenes los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los demás ordenamientos aplicables y los que expresamente se señalan en esta ley.

**Artículo 5.** Todos los jóvenes como miembros de la sociedad y como mexiquenses, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan cimentar sus valores y construir una vida digna en su entorno.

Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa con calidad, creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico, con el fin de potencializar sus capacidades, logrando calidad de vida digna y sustentable.

**Artículo 6.** La Dignidad de los jóvenes es inviolable, el Estado, los municipios, la sociedad y la familia, velarán por este fin, apartándolos de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo.

Cuando por razones propias de su entorno social y económico tengan que residir en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, tienen derecho al disfrute y goce de sus derechos humanos, además de ser tratados con respeto, sin importar sus creencias y preferencias sexuales.

**Artículo 7.** Las y los jóvenes mexiquenses con capacidades diferentes gozaran de todos los derechos que la ley les otorga; el Estado, los

municipios, la sociedad y la familia velarán por lo siguiente:

I. Recibir educación sin barreras raciales, ideológicas y sociales.

II. Equidad e igualdad en lo relacionado a la capacitación laboral e inserción al sector productivo.

III. Contar con el apoyo de las instituciones encargadas de impartir justicia en el Estado, a fin de garantizar el respeto a sus derechos.

IV. Ejercer de manera responsable e informada su sexualidad, así como decidir el ejercicio de su paternidad y maternidad.

**Artículo 8.** El Gobierno, debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, planes, programas e instancias para que los jóvenes mexiquenses tengan las mismas posibilidades para construir una vida digna y garantizar un desarrollo sustentable.

**Artículo 9.** El Gobierno del Estado a través del Instituto, tiene la obligación de presentar un Plan Integral para el Desarrollo de la Juventud, mismo que deberá dar a conocer a más tardar el mes de septiembre de cada año.

Para la elaboración del Plan, se llevarán a cabo las consultas públicas, que sean necesarias. El Instituto tendrá la obligación de realizar las convocatorias y organizar el desarrollo de las mismas, para garantizar la participación de todos los sectores juveniles del Estado.

#### CAPITULO II

##### Del derecho a la libertad

**Artículo 10.** Los jóvenes mexiquenses tienen derecho a la individualidad, a la libertad, a la educación, acceso a la cultura y actividades recreativas, así como al disfrute de su tiempo libre, orientado a un proyecto personal de vida, que contribuya a su autorrealización.

**Artículo 11.** Tendrán las oportunidades que les permitan participar y desarrollar sus actividades con el fin de elevar sus potencialidades, capacidades y aptitudes; además gozaran de las siguientes libertades:

- I. Seleccionar de manera libre el campo de estudio.
- II. Elegir libremente la actividad laboral de su preferencia.
- III. Recibir toda la información necesaria en materia de planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual y prevención de embarazos no deseados.
- IV. Alfabetizarse y continuar preparándose en su desarrollo personal y social.
- V. Mantener su identidad cultural, tradiciones y costumbres.
- VI. Dedicarse a cualquier actividad, profesional, técnica, artesanal que le permita alcanzar un nivel de vida digno, siempre y cuando no contravenga disposición legal alguna.
- VII. Mantener su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida.

### **CAPITULO III** **Del derecho al trabajo**

**Artículo 12.** Todos los jóvenes tienen derecho a desempeñar un trabajo digno, útil socialmente y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.

**Artículo 13.** El Gobierno tendrá la obligación de instrumentar y promover, el empleo, salud, educación y la capacitación laboral de los jóvenes del Estado.

**Artículo 14.** Dentro del Plan serán considerados los siguientes puntos como prioritarios:

- I. Empleo
- II. Bolsa de trabajo
- III. Capacitación laboral

- IV. Recursos Económicos para proyectos productivos
- V. Convenios y estímulos fiscales con las empresas del Sector Público y Privado para el desarrollo de proyectos.
- VI. Salud
- VII. Educación
- VIII. Programas sociales para los jóvenes mexicanos en desventaja social.

**Artículo 15.** Las instituciones deberán fomentar en todo momento la capacitación en áreas productivas de manera análoga a los estudios, a fin de que los jóvenes mexicanos continúen sus estudios sin interrupciones y adquieran experiencia laboral.

**Artículo 16.** El Estado deberá fomentar convenios con las áreas productivas del sector privado, a fin de establecer estímulos fiscales a las empresas que integren dentro de sus políticas laborales la implementación de primer empleo para los Jóvenes Mexicanos.

**Artículo 17.** El Plan deberá contener un apartado en el que se garantice la supervisión y protección de los jóvenes menores de edad en el ámbito laboral.

### **CAPITULO IV**

#### **Del derecho a la educación**

**Artículo 18.** Los jóvenes del Estado tienen el derecho de acceder a todos los niveles de la educación en igualdad de oportunidades, la educación impartida por el gobierno será gratuita en todos los niveles y las instituciones privilegiarán siempre disposiciones de carácter académico exclusivamente, evitando en todo momento la discriminación cultural, económica y política.

**Artículo 19.** La educación es el único medio universal que transforma al individuo en sociedad de manera positiva, por lo tanto la educación es eje rector de la transformación de nuestra sociedad, el gobierno garantizará que en todos los municipios

exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

**Artículo 20.** La Secretaría establecerá un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud mexiquense.

**Artículo 21.** El Instituto, será promotor y orientador de las inquietudes tanto académicas como sociales, proporcionará la información necesaria sobre la opción de carrera y temas relacionados al desarrollo social de los jóvenes

**Artículo 22.** El Gobierno del Estado, velará por establecer un sistema de guarderías y becas para madres jóvenes que estén cursando sus estudios en escuelas a cargo de éste, persiguiendo en todo momento frenar la deserción escolar.

## **CAPITULO V**

### **Del derecho de la salud**

**Artículo 23.** Todos los jóvenes tienen el derecho a servicios médicos necesarios, a fin de contar con tratamientos médicos integrales que prevengan y rehabiliten enfermedades y discapacidades, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

**Artículo 24.** El Gobierno garantizará el acceso, uso y disfrute inmediato de los jóvenes a los servicios médicos que dependan del Estado.

**Artículo 25.** los jóvenes recibirán orientación y capacitación que les permitan obtener conocimientos en materia de salud, nutrición, higiene, reproducción, saneamiento ambiental y deberá incluir lineamientos, acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de interés y prioritarias para los jóvenes, como son las adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

## **CAPITULO VI**

### **Del derecho a la certeza jurídica, familia e identidad**

**Artículo 26.** Todos los jóvenes tienen derecho a

- I. Vivir en el seno de una familia.
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres de acuerdo a la legislación civil.
- III. Recibir los beneficios de la adopción e integrarse a una familia sustituta.
- IV. A expresar su opinión en asuntos que le afecten, salvo en los casos de incapacidad que prevé la legislación civil.
- V. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos.
- VI. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos que contempla la legislación civil.

## **CAPITULO VII**

### **De los derechos sexuales y reproductivos**

**Artículo 27.** Todos los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad, el Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, para que puedan decidir, de manera consciente y plenamente informada.

**Artículo 28.** Ningún joven mexiquense podrá ser molestado, perseguido o discriminado por su condición social, cultural, económica, sexual, racial, lengua, religión, preferencias políticas, situaciones, físicas, el gobierno, los municipios y la familia, velarán en todo momento por garantizar el pleno goce de sus derechos.

## **CAPITULO VIII**

### **Del derecho a la recreación**

**Artículo 29.** Todos los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre, el Plan debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de los jóvenes a actividades de turismo juveniles y deportivas en sus diferentes prácticas y modalidades

## **CAPITULO IX**

### **De los Jóvenes en Desventaja Social**

**Artículo 30.** Los jóvenes que se encuentren en desventaja social tales como pobreza, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión étnica y social, situación de calle, son sujetos de derechos y oportunidades que les permitan mejorar su calidad de vida y garantizar la protección de sus derechos, los programas sociales del gobierno estarán orientados a elevar la calidad de vida de todos los jóvenes mexiquenses en condiciones de desventaja social.

**Artículo 31.** Los jóvenes con capacidades diferentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad.
- II. Equidad en oportunidades laborales.
- III. Contar con el Apoyo del Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de los Derechos Humanos en lo relativo al ejercicio pleno de sus derechos.
- IV. Contar con asistencia médica que les permitan mejorar sus condiciones físicas para su incorporación a la vida en sociedad.

## **CAPITULO X**

### **Del derecho a la plena participación social y política**

**Artículo 32.** La participación será un derecho inalienable de los Jóvenes mexiquenses, el gobierno estatal y los gobiernos municipales garantizaran los canales de comunicación con los sectores juveniles

para que aporten y sugieran ideas que les permitan mejorar las oportunidades de vida, de superación y de su entorno social.

Su participación deberá entenderse en todo momento a acciones que sean socialmente útiles, de desarrollo personal y de interés colectivo.

## **CAPITULO XI**

### **Deberes de los jóvenes**

**Artículo 33.** Es un deber cívico del joven respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y las leyes que regulan la sana convivencia en nuestra entidad, la tolerancia, la participación y el compromiso social serán conductas que el joven practique y ejercite con la premisa de mejorar las condiciones de convivencia en su comunidad.

Los Jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- I. Procurar actividades físicas y mentales que le permitan una vida sana.
- II. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno ponga a su alcance.
- III. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos.
- IV. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas.
- V. Establecer normas con sus padres que les permitan la sana convivencia en el seno familiar
- VI. Contribuir de manera proporcional con los integrantes de la familia a las actividades y responsabilidades propias del hogar.
- VII. No ejercer actividades, discriminatorias, de violencia o maltrato hacia los integrantes de la familia y sociedad.
- VIII. Respetar los derechos de terceros y promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes.
- IX. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

## **TITULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 34.** El Instituto Mexiquense de la Juventud es un órgano descentralizado de la Secretaría de Educación, tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Con domicilio en la ciudad de Toluca, México.

**Artículo 35.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan Integral para el Desarrollo de la Juventud del Estado.

II. Instrumentar la política estatal de atención a los jóvenes

III. Vigilar, corregir y aplicar los programas de atención a los jóvenes de manera permanente.

IV. Fomentar entre los jóvenes el ejercicio de la libre asociación, garantizada por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre los jóvenes.

VI. Celebrar tratados y convenios de colaboración con la iniciativa privada, gobiernos extranjeros y universidades para establecer acciones en beneficio de la juventud.

VII. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación.

**Artículo 36.** Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto:

I. Planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en coordinación con el Gobierno los programas y planes en atención de la juventud.

II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado.

III. Establecer programas culturales y académicos que permitan la expresión de sus realidades y la comunicación entre los jóvenes.

IV. Atender las necesidades específicas de los jóvenes con capacidades diferentes.

V. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

VI. Establecer convenio con los 125 Ayuntamientos para dar inicio a la capacitación de los jóvenes en áreas administrativas y de atención a las demandas ciudadana.

VII. Establecer convenios y programas permanentes con las Instituciones de Salud en materia de medicina preventiva, orientación y ordenamiento de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental, y

VIII. Todas aquellas acciones que resulten socialmente útiles en beneficio de los jóvenes y de sus comunidades.

### **CAPITULO II Del director del Instituto**

**Artículo 37.** Para ser director del Instituto se requiere:

I. Ser mexiquense en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Contar con buena fama pública, con conocimiento, experiencia y haber desarrollado actividades propias de materia, y

III. Contar con menos de 30 años al momento de su designación.

**Artículo 38.** El nombramiento y la remoción del director corresponde al gobernador, las atribuciones del director son las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Someter a la consideración de la Secretaría los asuntos que sean de su competencia.

III. Rendir un informe de las acciones realizadas por el Instituto al Consejo dentro de los 3 primeros meses de cada año.

IV. Establecer las medidas necesarias de control, supervisión y vigilancia de los programas y acciones que ejecute el Instituto.

V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos que dicte el Consejo.

VI. Crear el reglamento interno del Instituto

VII. Las demás que establezca la presente ley.

**Artículo 39.** La Dirección contará con las subdirecciones que considere adecuadas y dentro de su capacidad financiera, para el desarrollo de sus actividades, nombrará a los titulares de estas, previo acuerdo del Consejo; los subdirectores deberán cubrir los mismos requisitos que para el director.

#### **TITULO CUARTO Del Consejo del Instituto**

**Artículo 40.-** El Instituto contará con un Consejo de carácter consultivo, el cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, opinar, apoyar y sugerir al Instituto la elaboración y ejecución de diagnósticos, planes, programas y proyectos que se impulsen el logro de sus fines.

**Artículo 41.** El Consejo se integrará con voz y voto por:

I. Por el Director;

II. Por tres diputados de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Legislatura, dentro de los cuales deberá estar el presidente;

III. Por dos representantes de las organizaciones juveniles debidamente constituidas;

IV. Por dos representantes de las casas municipales del instituto, o en su defecto por dos direcciones municipales encargadas del área de juventud; y

V. Con representantes de Instituciones privadas que aporten o que estén ejecutando actividades en beneficio de los jóvenes, a invitación expresa del Consejo, solo con voz;

VI. Para la integración del consejo se estará a los criterios de equidad y pluralidad.

**Artículo 42.** El Director del Instituto preside las sesiones del Consejo, para el desempeño de sus funciones nombrará de entre los subdirectores a un secretario, mismo que auxiliara al presidente, elaborará el acta de la sesión y dará seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones.

### **TITULO QUINTO**

#### **CAPITULO UNICO De las sanciones**

**Artículo 43.** El incumplimiento a esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 44.-** La violación de los Derechos Humanos de los jóvenes se sancionará conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de México, y conocerán del caso la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** La operación del Instituto debe contemplarse dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se Deroga el Título Séptimo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracción VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte su estudio.

Para desahogar el punto 11, numeral 11, hará uso de la palabra el diputado Pablo Basáñez García, quien dará lectura al dictamen formulado en relación con el nombramiento del Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.** Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales para su análisis y presentación del dictamen, propuesta formulada por el Consejo de la Judicatura para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Analizada la propuesta y suficientemente discutida en el Seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos presentar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283, 284, 285 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 75 y 78, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la elevada consideración de la “LVII” Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La propuesta, cuyo análisis se desarrolla en este dictamen, fue sometida a la “LVII” Legislatura por el Consejo de la Judicatura, en acatamiento de lo previsto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México.

Al formular la propuesta, explican quienes la presentan, que en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México, señalan, que el Tribunal Electoral del Estado de México se integra con cinco magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Expresan, que el decreto número 163 de la H. “LVI” Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 9 de mayo del 2008, tiene aplicación por ocasión primera y que el procedimiento para elegir a los nuevos magistrados que han integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece como única limitante que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser Magistrados.

En tal sentido, proponen la designación, como Magistrados del Tribunal de referencia a los licenciados, Jorge Esteban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez, afirmando, que tienen vastos conocimientos de la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar los cargos de referencia.

Agregan, que en cuanto a la designación de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien por decreto número 200, de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, fue designada para ejercer el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, por el período que comprende del 26 de septiembre del 2008, al 25 de septiembre del 2014, que, para dar cumplimiento en los artículos transitorios, décimo segundo y décimo tercero, del citado decreto 163 se le otorga el nombramiento, por el mismo período que a los demás integrantes de ese tribunal; para lo cual deberá de iniciar su nueva designación a partir

del 1° de enero del 2010 y deberá de concluir el 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, proponen se abrogue el decreto de referencia, con la entrada en vigor del decreto, por el que se han designado los nuevos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

### **CONSIDERACIONES**

Descritos los antecedentes de la propuesta, que en su oportunidad el Consejo de la Judicatura acordó, es de advertirse que compete a la “LVII” Legislatura su estudio y resolución y a esta Comisión Legislativa su dictamen, con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, coincidimos, en que la designación de los Magistrados se inscribe en un procedimiento de respeto y colaboración institucional, entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado de México, reservándose a cada uno, atribuciones concretas, para este propósito. En tal sentido, el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, ejerce una facultad prepositiva, seleccionando, examinando y proponiendo a los ciudadanos que pueden integrar el Tribunal Electoral del Estado de México y al Poder Legislativo, le corresponde revisar, analizar cuidadosamente y desempeñar a quienes van a aprobar en tales cargos.

Se trata de un proceso legislativo especial, que se fundamenta en el principio de la división de poderes y en la teoría de los temperamentos, de acuerdo con lo previsto, en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, de tal manera que para el perfeccionamiento de la designación, se requiere la intervención de los dos poderes públicos, con la que se garantiza un criterio ponderado y prudencial para favorecer las mejores resoluciones, en congruencia con la elevada función jurisdiccional que corresponde al Tribunal Electoral del Estado de México.

En este contexto, los integrantes de la Comisión Legislativa aprecian que este proceso responde a la trascendencia de las funciones que el órgano jurisdiccional electoral desarrolla a favor de la vida democrática de los mexicanos, cuya

existencia jurídica deriva del artículo 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: “la obligación de las constituciones y leyes estatales de garantizar en el ámbito natural, autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el Estado de México el Tribunal electoral ha tenido una significativa actuación. Como garante de la legalidad y de la solución por la vía jurisdiccional y pacífica de las controversias presentadas entre los partidos políticos, la autoridad electoral y los ciudadanos.

Se le ha reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional local en la materia y como un órgano especializado, encargado de garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos y las resoluciones electorales.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura, busca cumplir con puntualidad lo preceptuado en los artículos transitorios Décimo primero y Décimo Segundo del Decreto número 163 de la “LVI” Legislatura que establece que los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral deben ser electos por la Legislatura, para entrar en funciones el 1° de enero de 2010.

Asimismo, es oportuno precisar que el decreto número 163 de la “LVI” Legislatura por el que se adicionó y reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periodo oficial Gaceta del Gobierno el 9 de mayo de 2008, tiene aplicación como lo señala el Consejo de la Judicatura, por ocasión primera y el procedimiento para elegir a los magistrados que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, determina como única limitante, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley.

En este orden, el Consejo de la Judicatura somete a la consideración de la “LVII” Legislatura, la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, atendiendo a los antecedentes que obran en el expediente respectivo.

Subrayando que tienen bastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como los demás requisitos para ocupar el cargo.

Sustentan la propuesta en la consideración de que los ciudadanos, tienen el perfil necesario para cumplir eficaz y específicamente con las atribuciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, dada su experiencia, su capacidad manifiesta y su actuación.

Los integrantes de la Comisión legislativa, nos permitimos destacar que los requisitos de legibilidad son fijados en los artículos 88 y 285 del Código Electoral del Estado de México, siendo congruentes con la pretensión de la idoneidad de los candidatos y la naturaleza y características de la función que habrán de desempeñar.

De tal forma que, los mínimos exigidos por la ley, garantizan el perfil profesional adecuado y un eficaz desempeño de la encomienda.

Los legisladores encargados del análisis de los expedientes, inferimos que los candidatos propuestas acreditan y satisfacen los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México y de igual forma responden por sus cualidades humanas y profesionales, a la vocación de servicio democrático jurisdiccional de esta importante tarea, por lo que coincidimos en la procedencia de la propuesta que hace el Consejo de la Judicatura, a efecto de que sean designados e integren del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México. En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Legislatura, sean designados Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México los ciudadanos:

1. Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona.

2. Licenciada Luz María Zarza Delgado.

3. Licenciado Raúl Flores Bernal.

4. Licenciado Héctor Romero Bolaños.

5. Licenciado Crescencio Valencia Juárez.

El actuar de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se sustenta en el marco jurídico vigente que rige esta materia, particularmente los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283, 284 y 287 del

Código Electoral del Estado de México y se da con apego a los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido por la "LVI" Legislatura.

Los integrantes de la Comisión Legislativa dejamos constancia en el presente dictamen, que la designación se inscribe en la voluntad del Constituyente Permanente establecida en el Decreto número 163 y que atiende sus artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero; asimismo, estamos de acuerdo con la propuesta del Consejo de la Judicatura, precisando respecto de los Magistrados salientes, que han cumplido los períodos completos del ejercicio constitucional del cargo.

Cabe destacar que quienes son propuestos para ser designados Magistrados, de ser aprobados, desempeñaran sus funciones del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2015 y en el caso del Presidente, además fungirá con este carácter del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

Compartimos la propuesta para derogar el Decreto número 200 de la "LVI" Legislatura, con el propósito de dar cumplimiento a los transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de la citada Legislatura y permitir que, en su caso, la designación se dé por el período establecido en la legislación vigente.

Por las razones expuestas y estimando que la propuesta cubre los requisitos legales y concurre a la consolidación de la vida democrática de los mexiquenses, particularmente en la legalidad y en la justicia electoral, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El actuar de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se sustenta en el marco jurídico vigente que rige esta materia, particularmente en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de México y se da con apego a los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de reformas y adiciones a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido por la “LVI” Legislatura.

**SEGUNDO.** Estamos de acuerdo con la propuesta del Consejo de la Judicatura, precisando, respecto de los Magistrados salientes, que han cumplido los períodos completos del ejercicio constitucional a su cargo.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto número 200 de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

**CUARTO.** Los profesionales propuestos por el Consejo de la Judicatura, reúnen los requisitos de legalidad para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se propone la elección para ocupar los cargos de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

1. Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona.
2. Licenciada Luz María Zarza Delgado.
3. Licenciado Raúl Flores Bernal.
4. Licenciado Héctor Romero Bolaños.
5. Licenciado Crescencio Valencia Juárez.

Por el período comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2015.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 2.87 del Código Electoral del Estado de México, se designa Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, al ciudadano Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona, por el período comprendido del primero de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

**QUINTO.** Los Magistrados electos serán convocados en su oportunidad ante la Legislatura a rendir protesta.

**SEXTO.** Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la “LVII” Legislatura.

**SÉPTIMO.** Túrnese el Decreto al Gobernador del Estado de México para su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**OCTAVO.** El decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2010.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ**

**ROLDÁN**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.**

**MIEMBRO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**MIEMBRO**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO**

**MALDONADO**

**MIEMBRO**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

**MIEMBRO**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**MIEMBRO**

**DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ**

**MIEMBRO**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA**

**NÚÑEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Decreto número 200 de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se designa a los CC. Licenciados Jorge Esteban Muciño Escalona; Luz María Zarza Delgado; Raúl Flores Bernal; Héctor Romero Bolaños; Crescencio Valencia Juárez, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, por el período comprendido del 1° de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se designa Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México al C. Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona, por el período comprendido del 1° de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Magistrados electos serán convocados, en su oportunidad, ante la Legislatura a rendir protesta.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los                    días del mes de  
de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sírvanse poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Muchas gracias.

Comunique la Secretaría los antecedentes de la propuesta.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La propuesta fue presentada a la Soberanía Popular por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el Código Electoral del Estado de México. De acuerdo con el procedimiento correspondiente para su estudio y dictamen, fue remitida a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Con sustento en lo dispuesto en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pide a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Asamblea si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Los integrantes de las Asamblea consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar

algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal)

¿Algún diputado hace falta de emitir su voto?  
¿Algún diputado hace falta de emitir su voto? Señor Presidente nos puede emitir el sentido de su voto  
El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERON.** Se acuerda lo aprobado en lo general del dictamen y del Proyecto de Decreto.

En virtud de que no hubo solicitantes para discusión particular se pide también por aprobado en lo particular se solicita a la Secretaría expida el Decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia informa también que se citará a las propuestas de los magistrados en su oportunidad para que rindan propuesta.

En lo concerniente al punto número 12 del orden del día, puede hacer el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Colín, quien dará lectura al Dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por lo que se aprueba el Convenio Amistoso; para el arreglo de límites suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli México.

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN.** Con su permiso señor Presidente compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado

en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES:

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destaca el autor de la iniciativa que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone como facultad del H. Legislatura del Estado fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Precisa que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado Libre y Soberano de México tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Señala el autor que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, establece que los Municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos al H. Legislatura del Estado, para su aprobación.

Menciona que los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Agrega que los ayuntamientos de los municipios en cita, con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron un plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe en ambos municipios, del cual no se deriva diferencia alguna.

Refiere que los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en sesiones de cabildo de fecha 13 de agosto de 2001 y 27 de septiembre de 2001, aprobaron el plano topográfico entre ambos municipios; el 18 de abril de 2002 los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli,

celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria correspondiente.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Entendemos que la Ley para la Creación de los Municipios del Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Y que, de igual manera, en su artículo 12, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito resolver, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Apreciamos que los conflictos de límites traen como consecuencia problemas de confusión en cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los

predios, indefinición respecto a qué autoridad corresponde la atención de demandas y la prestación eficiente de servicios públicos, pagos de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponde, complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial, expediciones erróneas de algunos servicios administrativos como licencias, permisos, certificaciones, constancias, credenciales y otros documentos oficiales.

Entendemos que la zona en conflicto es el poblado de San Mateo Atenco Iztacalco, en particular las zonas de las comunidades de “El Sabino” y “La Capilla”, dichas comunidades a lo largo de su historia han sido bien objeto de pugnas y expropiaciones como: En la creación de una zona industrial por decreto presidencial, que expropió una superficie de 384 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de México; sin embargo, por intereses de los ciudadanos, se promovió amparo que posteriormente a esta fecha, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado Cuautitlán Izcalli, con la finalidad de proyectar un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán Izcalli que por parte de las autoridades federales y estatales, se solicita dejar sin efectos e insubsistente el Decreto Presidencial expropiatorio el 12 de noviembre de 1970.

Consideramos que debido a los repetidos acontecimientos ya citados, en donde se observa violencia social e inconformidad y más aún teniendo la necesidad de instrumentar de manera formal los mecanismos jurídicos mediante los cuales, se puedan evitar inconformidades entre los habitantes de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, debemos aprobar el convenio amistoso con estricto apego a derecho, procurando estabilidad social, sujetos a la ética política comprometida.

Este convenio contiene el sustento historiográfico y documental; así como los estudios poligonales de los municipios citados, con el presente, se evitarán conflictos sociales y se logrará una eficiente gobernabilidad, ofreciéndole a la ciudadanía certeza y bienestar social.

Entendemos que el presente convenio amistoso que suscriben los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, darán certeza a los límites territoriales, el cual concluye una etapa de

incertidumbre que por razón natural, genera desequilibrio en la comunidad municipal.

Igualmente, resulta evidente que el suscribir el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobretodo las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los municipios.

Consideramos que se acreditan los antecedentes y encontramos ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

### **ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN LEGISLATURA DE  
LÍMITES TERRITORIALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y SUS  
MUNICIPIOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**PROSECRETARIO**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**

**MIEMBRO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA**

**MEMBRILLO**

**MIEMBRO**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
MIEMBRO**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES  
MORALES  
MIEMBRO**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA  
MIEMBRO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**  
Es cuanto señor Presidente.

### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el Convenio que por virtud de este Decreto se aprueba.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La iniciativa fue presentada a la Representación Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue remitida, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** En cumplimiento del procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el que se acompañan y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ.** Página 4, quinta línea dice San Mateo Atenco Iztacalco, es nada más San Mateo Iztacalco.

**VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Se pide a la Secretaría se tome nota de la corrección.

Consulto a la Asamblea si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Esta Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Esta Presidencia, consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** (Votación Nominal)

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

El sentido de su voto señor Presidente

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Presidencia, que el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular se tienen también por aprobados en el mismo sentido, se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el punto número trece del orden del día, hará uso de la palabra el diputado Oscar Hernández Meza, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa a la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso, para el arreglo de límites, suscrito por los ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle México.

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Con su venia señor Presidente. Compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura en ejercicio de las atribuciones, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, del Estado de México y sus municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los ayuntamientos de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículo 51, fracción y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Menciona el autor de la iniciativa que el artículo 12 de la ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la honorable Legislatura del Estado, para su aprobación.

Expone en el acuerdo del Ejecutivo, que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero, establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado, los convenios amistosos para que, si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la honorable Legislatura Local.

Por otra parte argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículo 1

párrafo segundo y tercero, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo y popular, teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa al municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrados por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo indica que, los municipios de Texcalyacac y de Tenango del Valle, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

En este orden de ideas, la Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el convenio de proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, con fecha 1º de noviembre del 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Agrega que los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, en sesiones de cabildo celebradas en fechas 26 y 23 de noviembre de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Que en base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos,

el 13 de febrero de 2008, los Ayuntamientos de Texcalyacac y Tenango del Valle, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria de ambos municipios.

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, XXV, XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, con ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

Sabemos que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de la diferencia que se originen en esta materia. Y que, de igual manera, en su artículo 12 establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito reconocer y ratificar, definitivamente, la línea divisoria entre ambos, ambas Entidades Municipales.

Cabe mencionar que los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos importante destacar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que plantea como forma de resolución de la problemática de límites, una vía basada en el acuerdo, el entendimiento y el estudio técnico.

Esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, pretende reconocer y analizar algunos de los problemas que se suscitan o que podrían ocurrir derivado de la confusión de los límites territoriales de los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, como la confusión en cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los predios; identificación respecto a qué autoridad corresponde atender las demandas de servicios públicos; pago de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponda; complicaciones para llevar a cabo procesos y regulación territorial; expedición errónea de algunos servicios administrativos como licencias, permisos, credenciales y otros documentos oficiales.

Resulta evidente que suscrito, que suscrito el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la intensión de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobretodo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los municipios.

Esta comisión busca cumplir eficaz y ordenadamente, sus responsabilidades; fortalecer su desempeño y garantizar orden y armonía en la población; además de legítimo sentido de pertenencia a sus territorios, como elementos esenciales para el desarrollo de la convivencia comunitaria y de las propias capacidades individuales, ya que conocemos que este tipo de conflictos generan problemas sociopolíticos que enturbian la paz, seguridad, el patrimonio y el desarrollo de las comunidades a partir de la argumentación de este tipo de proyectos.

Habiendo analizado los antecedentes, encontramos ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y

satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable.

Nos permitimos concluir con los siguientes:

### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**PROSECRETARIO**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
MIEMBRO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA  
MEMBRILLO**

**MIEMBRO**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
MIEMBRO**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES  
MORALES  
MIEMBRO**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA  
MIEMBRO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**

Es cuanto señor Presidente.

### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, el 13 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias diputado Hernández Meza.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Informe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La iniciativa fue presentada a esta Soberanía Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen, fue presentada a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

Ha sido satisfecha su petición señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Con sustento en el procedimiento legislativo correspondiente, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que la Asamblea considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal,

destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** (Votación nominal)

¿Falta alguna compañera o compañero de emitir su voto? ¿Falta alguna compañera o compañero de emitir su voto? Su voto señor Presidente.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en el mismo sentido.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tramitar el punto número 14 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al Diputado David Sánchez Isidoro, quien presentará el dictamen formulado a las iniciativas de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en el que se construye la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO.** Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidencia de mis compañeros legisladores.

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal México, a donar un predio de propiedad Municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo

Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

Después de haber estudiado detenidamente la iniciativa en cuestión, la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES:**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en comento se apoya en diversas razones que resulta obligado citar por encontrar en ellas la concreción y las orientaciones fundamentales que motivaron su presentación.

En este sentido, expresa el autor de la iniciativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5° que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siendo lícitos.

Agrega que el Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, procurando porque los habitantes del Municipio cuenten con un trabajo digno y socialmente útil, determinó proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento que les permita elevar su calidad de vida y a la vez incrementar la productividad de las empresas.

Explica que lo anterior, es llevado a cabo a través del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, que es un Organismo Público Descentralizado, adscrito para su control sectorial a la Secretaría de Trabajo, y Previsión Social, mismo que promueve e impulsa, entre otras cosas, la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.

Destaca que el Municipio de Coacalco de Berriozábal, es propietario de un inmueble ubicado en la calle Clemátides, Canosas y Hacienda de las Rosas, Manzana 13 Lote 1 del Conjunto Urbano

denominado “San Francisco Coacalco” de esa municipalidad, el cual tiene una superficie de 52,185.75 metros cuadrados.

Afirma que a petición del Director del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo del año 2003 y en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo del año 2008, determinó donar un predio de su propiedad ubicado en la calle Canosas, esquina con calle Clemátides de la Manzana 13 Lote 3 del Conjunto Urbano “San Francisco Coacalco”, a favor de dicho Instituto, con una superficie de 10 mil metros cuadrados y las medidas, y colindancias que se expresan en la propia iniciativa.

Refiere que, en fecha 09 de julio del año 2009, el Director General de la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal, solicitó al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, México, ratificar y formalizar la donación hecha ante el Cabildo.

Señala que por ese motivo, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en Sesiones Ordinarias de Cabildo ratificó los Acuerdos, respecto a donar el predio de 10 metros cuadrados a favor del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en donde se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal (EDAYO).

##### **CONSIDERACIONES**

Vistos los antecedentes de la iniciativa, la Comisión Legislativa encuentra que es competencia de la Legislatura su conocimiento y su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamientos que en su parte aplicable disponen la facultad legislativa para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio y la desincorporación del Patrimonio Municipal.

La iniciativa en cuestión propone autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio

de Coacalco de Berriozábal, de un predio de una superficie de 10 metros cuadrados y la donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial” (ICATI), en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal.

En opinión de los dictaminadores las tareas que corresponden al organismo descentralizado tienen una gran significación y relevancia social, pues le corresponde la promoción y el impulso de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial en el Estado de México.

En efecto, la operación, capacitación y adiestramiento para el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo, coincidimos que incide en el mejoramiento del nivel de vida de los mexiquenses.

En este sentido, la iniciativa que nos ocupa contribuye al fortalecimiento de los objetivos y facultades del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y favorece la consolidación de instrumentos que fomentan el empleo y que permiten, especialmente en esa región del Estado de México contar con personal técnico de más alto nivel para responder a los cambios tecnológicos que vertiginosamente se suscitan en esta actividad.

En nuestro carácter de representantes populares, creemos conveniente respaldar esta acción del Ejecutivo Estatal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, que busca apoyar la educación y la instrucción científica, y práctica que generen las mejores aptitudes para el desempeño laboral, como es el presente caso.

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa de decreto además de convertirse en un medio indispensable para la obtención de los objetivos trascendentes del organismo, permitirá que a los mismos se alcancen y desarrollen con armonía y certeza, al tener una situación de hecho que actualmente se vive, y que refiere de una inmediata regulación para favorecer la seguridad jurídica del patrimonio citado del Instituto y del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Visto lo anterior los legisladores que suscribimos el presente dictamen, apreciamos que la iniciativa encierra un propósito de carácter social y se da en el marco de una situación de hecho que es necesario atender con inmediatez a más que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia por lo que nos permitimos coincidir en los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal México, a donar un predio de propiedad municipal en favor del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el que se construyó la Escuela de Artes y Oficios de Coacalco de Berriozábal con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
SECRETARIO**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.  
PROSECRETARIO**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
MIEMBRO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ  
GARCÍA.  
MIEMBRO**

**DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.  
MIEMBRO**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
MIEMBRO**

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN.  
MIEMBRO**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA.  
MIEMBRO**

**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal México de un predio con una superficie de 10 mil metros cuadrados, ubicado en la calle canosas, esquina con calle clemátides en la manzana 13 del lote 3, conjunto urbano, San Francisco Coacalco de esta municipalidad, la cual forma parte de una superficie de 52 mil 185.75 metros cuadrados y se autoriza al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal México a donarlo en favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial ICATI en el que se construyó la escuela de artes y oficios de Coacalco de Berriozábal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El predio, objeto de la donación tiene una superficie de 10 mil metros cuadrados y las medidas y colindancias son al norte 88.27 metros, colinda con propiedad municipal, al sur 89.94 metros cuadrados linda con calle Clemátides, al Oriente 105.5 kilómetros, linda con propiedad municipal, al poniente 122,98 metros cuadrados y linda con calle de Canosas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias, diputado Sánchez.

La presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Honorable Asamblea.

La iniciativa fue sometida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** En acatamiento al procedimiento Legislativo la Presidencia, habré la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a los integrantes de la Legislatura, si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Señor Presidente, los integrantes de la Legislatura consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** (Votación nominal)

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

Señor Presidente el sentido de su voto.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Se acuerda la aprobación en lo general el dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en el mismo sentido.

Se solicita a la secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tramitar el punto número 15, hace uso de la palabra la diputada Mónica Frago, quien presenta punto de acuerdo, para exhortar al Procurador General de Justicia de la Entidad, para crear la fiscalía especializada en materia de trata de personas, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Con su venia señor Presidente.  
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita, Diputada Jael Mónica Frago Maldonado y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de este H. Asamblea, el presente acuerdo, mediante el cual, si se considera procedente, se apruebe en términos de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trata de personas, es un fenómeno antiguo, durante la época colonial, mujeres y niñas particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de orígenes y comerciadas como mano de obra, servidumbre o simplemente objetos sexuales. Pero la trata como un problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para la referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a dichos movimientos que eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de ser explotadas sexualmente.

A mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes y formas que había tomado este fenómeno, el término de trata de blancas, cayó en total desuso, ya que resultaba incompleto pues no sólo se trataba de comercio de mujeres blancas, ni siquiera solamente de mujeres, ni el único fin era la explotación sexual.

En la actualidad, el concepto de trata de personas, es considerada como una forma de esclavitud moderna y como la más grave violación de los derechos fundamentales contra niñas, niños, adultos mayores, discapacitados e indígenas. Es un delito de graves consecuencias que, lucra con la situación de vulnerabilidad en que se encuentran dichos grupos, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, trabajos o servicios forzados, extracción de órganos, servidumbre o mendicidad.

Debido a su clandestinidad, es difícil dar cifras no obstante la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes de esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores, prostitución, pornografía y turismo sexual.

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la trata de personas es uno de los tres negocios más

rentables del crimen, después del tráfico de armas y del narcotráfico, que genera aproximadamente 9,500 millones de dólares anuales. Se estima que para el año 2010, la trata de personas generará más ganancias que el tráfico de armas a nivel internacional con una ganancia de 32 mil millones de dólares anuales.

En México, la trata de personas genera recursos por 90 millones de dólares anuales para los delincuentes y de acuerdo a cifras proporcionadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen 3.6 millones de niños entre 5 y 17 años, que trabajan diariamente, correspondiendo la tercera parte al sexo femenino.

En nuestro país, se han hecho esfuerzos por combatir la trata de personas, el tres de febrero de dos mil tres, se ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente la de las mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, y que para su debida observancia fue publicado el día 10 de abril del año 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

A nivel local, la "LVI" Legislatura del Estado de México, promulgó el decreto número 106, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 28 de diciembre de 2007, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código Penal para el Estado de México. Por medio de este decreto, entre otros puntos, se adicionó al Código sustantivo, un capítulo denominado "Trata de personas" que tipificó esta conducta delictiva por primera vez, de acuerdo a los compromisos firmados por nuestro país y a las facultades otorgadas por la Constitución Federal a las entidades federativas.

Los esfuerzos para combatir la trata de personas, no deben limitarse al ámbito legislativo, es necesario, establecer una estrategia eficaz y realista para su combate.

Los organismos internacionales, en materia de derechos humanos, recomiendan a los Estados, como medio para un combate efectivo a la trata de personas crear, unidades especiales de policía y fiscalía, sensibilizadas con cuestiones de género y a las circunstancias de las víctimas, formadas para afrontar la complejidad de los casos, que incentiven

la denuncia de la población y de los sujetos pasivos, evitando que éstos sean confundidos o se les juzgue como parte de delincuencia organizada o delitos de migración.

En este sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia que por mandato constitucional integra la institución del Ministerio Público; que por disposición legal, tiene por encargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, corresponde al Procurador, crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten.

Dado los grandes beneficios económicos que producen al crimen las graves consecuencias que tiene para sus víctimas, es necesario y urgente que se cree una Fiscalía Especializada que se encargue de investigar y perseguir los delitos relacionados con la trata de personas y con ello se dé cumplimiento a los instrumentos internacionales que se han suscrito en materia de derechos humanos y que se cumpla inexorablemente el principio constitucional, contenido en nuestra Carta Magna en su artículo 1º, que prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Hoy, día en que se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos, resulta de gran relevancia para el Partido Acción Nacional, el combate a la trata de persona, ilícito que lastima enormemente la integridad, la libertad y la dignidad de las personas; los bienes jurídicos, cuyas protección es tutelada no en cualquier norma sino en nuestro máximo ordenamiento legal y precisamente en su primer numeral y para entender un poco la trascendencia de este delito, resulta que defender a las víctimas que viven con día a día esta situación, me permito hacer la siguiente reflexión, podemos decir, tristemente, que una droga se consume o se vende en una sola ocasión; sin embargo, a una persona se le lacera en múltiples ocasiones.

Por los motivos antes expuestos:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades, cree la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y POR UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias diputada Fragoso.

Consulto a la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a la Asamblea, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido admitida por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** La Presidencia envía a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, este punto de acuerdo para su análisis.

De acuerdo con el punto número 16, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentará punto de acuerdo sobre diversos hechos sucedidos en los Municipios de Texcoco, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y otros, atribuidos al Movimiento Antorchista.

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.** Muchas gracias señor Presidente.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, los diputados integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de la H. Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo**, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Nezahualcóyotl fue creado mediante decreto expedido por la “XLI” Legislatura del Estado de México, el 20 de abril de 1963, respondiendo de esta manera el Gobernador del Estado, don Gustavo Baz Prada, a las legítimas demandas de los colonos del ex vaso de Texcoco, quienes padecían la marginación, el olvido y falta de acciones que contribuyeran a fomentar su desarrollo.

De su erección a la fecha, el Municipio de Nezahualcóyotl ha experimentado un vertiginoso desarrollo que ha permitido trascender las condiciones de marginación, precariedad y falta de servicios, para insertarse plenamente en la búsqueda de mejores condiciones de vida para la mayoría de la población.

Desafortunadamente aún persisten sectores que sufren la escasez de servicios públicos básicos. Tal es el caso de la zona conocida como “Ejido de San Agustín”.

La porción territorial denominada San Agustín Atlapulco, que se constituyó en lo que fueron zonas ejidales, pertenece al Municipio de Nezahualcóyotl, de acuerdo con el decreto de erección del municipio. Es pertinente señalar que el comisariado del antiguo ejido tiene su asiento en el pueblo de San Agustín Atlapulco, que pertenece al territorio del Municipio Vecino de Chimalhuacán. De hecho, en la actualidad la modalidad de propiedad de la tierra se ha modificado y lo que anteriormente era una zona ejidal, hoy es un territorio densamente poblado por ciudadanos de distintos orígenes.

Sin embargo, la circunstancia ejidal anteriormente referida, ha tratado de ser aprovechada para confundir a los pobladores sobre la jurisdicción de los municipios; medrando con sus necesidades básicas y generando conflictos sin fundamento legal.

Recientemente, el grupo denominado antorcha popular, como ha sucedido en otros municipios, ha intentando apropiarse indebidamente de terrenos públicos, ocasionando enfrentamientos entre los pobladores. En el caso que nos ocupa, "Antorcha" pretende apropiarse de un área, que el plan de desarrollo urbano del Municipio de Nezahualcóyotl tiene destinada para una vialidad, con la intención de establecer una instalación educativa.

Por tal motivo y siendo los gobiernos municipales y del Estado, responsables de garantizar la seguridad de la ciudadanía y la observancia del marco legal que nos regula, es necesario tomar medidas que contribuyan en primer lugar a respetar el orden legal vigente, que para este caso, corresponde a la preeminencia del decreto del 23 de abril de 1962. Ninguna disposición legal o administrativa, de cualquier naturaleza, puede contravenir, limitar o cuestionar la facultad exclusiva del Poder Legislativo del Estado para crear municipios y determinar la extensión territorial de los mismos.

Todas las autoridades, en el ejercicio del desempeño de sus facultades, se encuentran obligadas a atender los alcances y disposiciones contenidas en los preceptos legales que emanan de esta Soberanía y, en tanto no se presentaron procedimientos o recursos legales que combatieran los efectos de la creación del Municipio de Nezahualcóyotl y su integridad territorial, deben tenerse por firme el contenido del decreto y obligatorio para todos los ciudadanos y cualquier servidor público.

Así lo ha considerado el Gobierno del Estado de México que en diferentes momentos, ha emitido diversas resoluciones a través de la Secretaría de Gobierno, la Comisión de Límites del Estado y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por este motivo, para el Grupo Parlamentario del PRD es fundamental que la autoridad municipal acate el marco legal vigente, allanándose a la preeminencia del estado de derecho y garantizando el pleno acceso de la ciudadanía a las condiciones de seguridad y de pleno acceso al goce y disfrute de servicios públicos de calidad,

que fomenten sensiblemente el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 72 del Reglamento de esta Soberanía, es que me permito someter a su elevada consideración, el siguiente Punto de Acuerdo, para que si así lo estiman pertinente se apruebe en sus términos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a los Gobiernos Municipales de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán para que en el ejercicio de sus obligaciones constitucionales, respeten la facultad exclusiva de esta Soberanía, expresada mediante el decreto de fecha 23 de abril de 1962.

**SEGUNDO.** Se solicita al Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales de Nezahualcóyotl para que garanticen, plenamente, las condiciones de seguridad de la población de la colonia San Agustín Atlapulco y se proceda penalmente contra quienes pretendan invadir predios públicos.

Gracias, es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias diputado De La Rosa.

Consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Sí, diputado Casique, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, por favor.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ.** Gracias señor Presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva, compañeros diputados y diputadas de esta H. Legislatura.

Hago uso de mí derecho intentando hacer algunas precisiones, mí idea no es debatir, únicamente señalar que en el pasado proceso del mes de julio en esta comunidad de la zona urbana de San Agustín fuimos nombrados Diputado Locales, Diputado Federal y Autoridades Municipales por esta población.

Segundo no sería ético ni sería tampoco de mí parte, congruente, calentar aquí, aceptara las acusaciones que hace el Diputado de la Rosa,

orgullosamente milito en la Organización del Movimiento Antorchista y el que acusa está obligado a probar, invito al señor diputado que si él tiene pruebas y elementos lo haga ante la autoridad correspondiente que es el Ministerio Público así como también yo he obrado en consecuencia.

Muchas gracias a todos los presentes.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias Diputado Cacique.

Ya terminó su alocución a lo mejor si usted pide para hechos también pudiera, ¿Para hechos? Tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Moreno.

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.** Muchas gracias.

Solamente para comunicarle al diputado Cacique que hemos recurrido a las instancias jurídicas en varias ocasiones, debo decirle que la Procuraduría no ha actuado en consecuencia, lamento mucho informarle a usted que al igual que en la Cámara o en esta Cámara también en la Procuraduría hay un estado de cosas que se asemeja a la congeladora, no precisamente legislativa; pero sí a la congeladora penal.

Quiero decirle y preguntarle ¿cuenta el Movimiento Antorchista con los permisos para fraccionar lotes de terreno en el Municipio de Texcoco? y de una vez aclaremos paradas, porque me parece que no es sano ocultarse tras la legalidad cuando se viola la misma.

Gracias.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Tiene el uso de la palabra el Diputado Casique.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ.** Dije que no intento hacer polémica y lamento que el vocero oficial de Juan Hugo de la Rosa sea el Diputado Moreno, no hice alusión a él y la pregunta no es tema, en otro momento cuando usted guste lo debatimos todo lo que tenga que ver en relación con Antorcha y si fuera el punto con mucho gusto le contestaría señor diputado.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Bien no habiendo más oradores.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si se admite a trámite la

proposición pidiéndose a quien estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que el trámite fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis; en observancia del punto número 17 se concede el uso de la palabra al Diputado Eynar de Los Cobos del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con motivo de la Conmemoración del Día Mundial de los Derechos Humanos.

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Con su venia señor Presidente, señoras y señores diputados.

La celebración del LXI Aniversario del establecimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, no sólo implica un año más de conmemoración, sino representa un alto en el camino, para generar un profundo análisis de las circunstancias reales que impiden el aseguramiento del pleno goce de todos y cada uno de los derechos fundamentales.

Los derechos humanos se entienden como el conjunto de facultades y garantías con que cada persona debe contar para proteger su integridad física y su dignidad moral. Son aquellos derechos que todos los individuos poseen por el simple hecho de serlo; inherentes a su persona, de carácter inalterables, inalienables e imprescriptibles, incluso no requieren de una declaración expresa para que los establezca, por ser derechos innatos, que por ningún motivo pueden desligarse a su decencia misma; sin embargo, contradictoriamente, en la lucha por alcanzar su preciado reconocimiento, se tuvo un alto costo de vidas humanas.

En tal virtud, como lo señala el artículo primero de la declaración universal de los derechos humanos, somos los humanos dignos de libertad y de igualdad, deudores mutuos de fraternidad y dignidad.

Así, la dignidad humana, intrínseca a todos los individuos, es consideración, respetabilidad, estimación de cada uno por sí mismo y con todo, y

con respecto a todos los demás; es lo que merece la persona por humanidad. Esta dignidad, entraña la garantía de que la persona no sea objeto de ofensas o humillaciones, y también supone la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

En el ámbito del lenguaje jurídico la palabra dignidad encuentra eco en sendos instrumentos internacionales, como son: “la Carta de las Naciones Unidas”, “la Conferencia Internacional Americana y de la Declaración Americana”, “el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, “el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, y desde luego la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

En ese sentido, la promoción y protección de los derechos humanos ha sido una de las mayores preocupaciones para las naciones unidas desde 1945, fecha en la cual, los países fundadores de la Organización acordaron impedir que los horrores de la Segunda Guerra Mundial se reprodujeran de nueva cuenta.

Por lo tanto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye un hito en la historia del mundo social y jurídico, al tratarse de un documento base como ningún otro, que sustenta los derechos mínimos con los que debe contar una persona para lograr su debida sustentación.

En consecuencia, violar estos derechos, significa no valorar la vida humana, y mucho menos entender lo que es la dignidad; implica el ejercicio de todo tipo de desprecio hacia cualquier persona; la privación de sus libertades propias; el impedimento al desarrollo intelectual, espiritual, cultural y social de cada integrante de la especie humana; el maltrato y la desvalorización del cuerpo físico; la carencia de medios materiales necesarios para la sobrevivencia y necesidades biológicas vitales, así como una restricción a los medios necesarios para acceder a una vida digna; desigual ante la ley o cualquier uso de violencia física como moral.

Todo esto se ha practicado con o sin intención, pero implica violaciones a los derechos humanos, que lamentablemente han existido a lo largo de la historia y como tal, las hay en los tiempos

contemporáneos y las habrá hasta que los seres humanos no desarrollemos el intelecto al extremo y comprendamos las verdaderas facultades que nos son propias.

En tales circunstancias, y en razón de que en esta fecha se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, estipuló como tema central para el presente año, la no discriminación, tópico delicado, que a menudo de forma directa o indirecta la mayoría de las personas la hemos padecido, puesto que, el ejercicio de todos los derechos humanos - sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos - se ve obstaculizado precisamente por este fenómeno.

En este tenor, de acuerdo con el diagnóstico del señalado organismo internacional, la discriminación va dirigida principalmente contra personas o grupos vulnerables como son: los discapacitados, las mujeres, los niños, los pobres, los migrantes, las minorías y todos aquellos que son considerados diferentes.

Y en efecto, por lo que corresponde a las personas con discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud, actualmente el 10% de la población mundial la padece. A nivel nacional, el INEGI en su último censo, reveló que la prevalencia de discapacidad en el país ascendió en el año 2000 a 1.84% de la población total.

En tanto que en el Estado de México fue del 10%, esto es un millón 400 mil personas cuentan con algún grado de discapacidad y aunque los distintos órdenes de gobierno han coadyuvado en su atención, hace falta mucho por hacer para que este sector vulnerable, pueda ser aceptado, tanto por la colectividad, como por las respectivas políticas públicas.

Aunado al anterior, un estudio exploratorio realizado en 2004, por la red internacional sobre discapacidad, calificó a México como un país en el que gran parte de sus leyes internas no han sido actualizadas o reglamentadas sobre este asunto, lo que evidentemente provoca un trato discriminatorio a estas personas, pues basta señalar que a la fecha no se han adoptado todas las medidas pertinentes, que aseguran su acceso y desplazamiento en igualdad de condiciones con los demás individuos,

por lo que es necesario apoyarlos al menos con servicio, bienes e infraestructura accesible y especializada en armonía con las demás disposiciones internacionales.

Por lo tanto, es responsabilidad de todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura, ofrecer soluciones para que en estricto apego al cumplimiento de los derechos humanos, quien padece alguna discapacidad, se sienta incluido por una sociedad que presume de igualitaria.

En materia de igualdad, todavía hay mucho camino que recorrer, pues requerimos de acciones y mecanismos que permitan que las mujeres y niños mexiquenses tengan un trato igualitario en todos los aspectos de su desarrollo, no olvidemos que representan poco más de la mitad de nuestra población, y que han probado siempre su valía en los diferentes entornos de la vida nacional.

En esta tesitura compañeros, el Estado de México debe de ubicarse una vez más a la cabeza del país al reconocer la igualdad entre mujeres y hombres con acciones contundentes, y posibilitar la participación plena de su población femenina en la edificación de soluciones para el mundo que hoy construimos; sin embargo, el trato que tradicionalmente se le ha dado, dista mucho de lograr la igualdad pretendida por los postulados de la Declaración Universal, y hemos llegado a tal punto, que, incluso en algunas comunidades indígenas, las mujeres son una posesión masculina, debemos reconocer nuestra realidad para proponer soluciones que vayan más allá del papel.

La preservación de los derechos humanos, mantiene un sentido paradójico en nuestro país, pues al año cruzan por el territorio nacional un aproximado de 300 mil inmigrantes en su camino hacia los Estados Unidos de Norteamérica; los cuales se convierten en víctimas constantes de violación a sus derechos fundamentales, a pesar de los numerosos acuerdos internacionales que hemos firmado como país.

Asimismo, tal parece que los grupos que no reclaman, desaparecen de nuestra visión y son a quienes menos atendemos, hasta que acontece un evento extraordinario para enterarnos de que merecen respeto para satisfacerle sus legítimas demandas, como es el caso de los migrantes rurales

o los grupos indígenas, por lo que resulta impostergable hacer efectivos sus derechos y procurarles un trato igualitario, igualmente resulta inaceptable que quienes siendo nuestros connacionales y emigran del campo a la ciudad, sufran todo tipo de discriminaciones, al ser objeto de burla, vejaciones y evasivas reiteradas, cuando su único pecado es el deseo de alcanzar una vida digna y decorosa, siendo incluso en muchas ocasiones orillados a desprenderse de sus costumbres, vestimenta, lenguaje y familia.

No olvidemos que en nuestro propio territorio, los habitantes de más de 1500 comunidades mantienen un grado de alta y muy alta marginación, y parte importante de ellos, se encuentran en las zonas indígenas, ubicadas en 93 municipios, por lo que es necesario reconocer que este sector vulnerable, necesita de toda nuestra ayuda.

Por ello, impulsemos una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, en donde sus derechos sean ejercidos a plenitud, con justicia, dignidad, y en la que se promueva el respeto a sus valores, tradiciones y características culturales que les otorgan identidad.

Reafirmemos desde este espacio Legislativo, nuestro compromiso en la protección de los derechos humanos de todos los grupos vulnerables y sectores más desprotegidos de la sociedad, con los migrantes, con las comunidades indígenas, con los asentamientos humanos en situación de pobreza y marginación, con los adultos mayores, los discapacitados, las mujeres jefas de familia y los jóvenes y en general, con todos aquellos que padezcan algún tipo de discriminación.

Más aún, también es imprescindible combatir la discriminación en el rubro educativo, debemos impedir a toda costa, que existan argumentos que limiten a las personas pertenecientes a determinado grupo para acceder a la educación en todos sus tipos y modalidades; por el contrario, requerimos garantizar la igualdad de oportunidades a todos los individuos, en consonancia con lo previsto en el artículo 26 de la invocada Declaración Universal, y así disminuir la enorme brecha de desigualdad social.

Consecuentemente, debemos potenciar lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ordenar que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; implementemos entonces, acciones que coadyuven a esta noble y trascendental disposición para consolidar una sociedad cohesionada, pero sobre todo armónica.

No se omite señalar, que los redactores originarios de nuestra Carta Magna de 1917, tuvieron la visión de contemplar desde esta fecha, los derechos fundamentales, mínimos de los individuos, traducidos en garantías individuales, que hasta 1948 se consignaron en la referida Declaración Universal, y no sólo se anticiparon a plasmarlos, sino también, de manera concomitante se abocaron a protegerlos, mediante un medio de control constitucional que es el juicio de amparo, establecido para tutelar y restituir estos derechos, cuando en su caso sean violentados o desconocidos.

Luego, si estos momentos históricos se tuvo el acierto de asegurar la eficacia de los derechos fundamentales, hoy son tiempos para que, como representantes populares, nos ubiquemos en el contexto de la realidad actual, y tengamos la oportunidad de vigorizar esas prerrogativas y por qué no, la posibilidad de tutelar y elevar a rango constitucional nuevos derechos y de forma paralela, perfeccionar las herramientas jurídicas que los salvaguarden.

Para ello, habrá que fortalecer a la institución del amparo, a las comisiones de derechos humanos, tanto a nivel federal como estatal, capacitar y sensibilizar a los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, para que sean los primeros en velar por el respeto de los derechos humanos, así como difundir, educar y orientar sobre su esencia, como ejercerlos y defenderlos cuando se pretenda violentar, siempre con la premisa de

eliminar cualquier conducta, acto o hecho que menoscabe la dignidad humana, dado que, un tratamiento digno, es un tratamiento justo. Y un tratamiento injusto es necesariamente indigno.

Compañeras y compañeros.

Los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por nuestro país desde 1948, siguen vigentes, la tarea es robustecerlos, y a pesar de que hemos sufrido crisis por su reiterada inobservancia, hoy a 61 años, estamos en aptitud de construir mejores caminos, en aras de materializar la igualdad entre los individuos, desde la casa, la familia, la educación y las instancias correspondientes, si es que queremos realizar cambios sustantivos en la percepción del propio derecho y el de los demás.

En suma, honremos la tradición histórica en la protección a los derechos humanos, que como país establecimos en la Constitución del 17, al ser pionero en incluir en el mundo, los derechos de tipo colectivo como son los sociales, económicos y culturales, y que constituyen pilares de un Estado de Derecho democrático, no nos quedemos a la zaga en este sensible tema, en virtud de que el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, son los fundamentos para la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Les recuerdo compañeras y compañeros, que este es un posicionamiento a nombre de la "LVII" Legislatura.

Es cuanto Señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Esta Mesa Directiva agradece mucho, el uso de la palabra del diputado Eynar de los Cobos, a nombre de la H. "LVII" Legislatura con motivo de la Conmemoración del Día Mundial de los Derechos Humanos.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Por lo que hace al punto número 18, sobre el asunto relacionado con conflicto de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, esta Presidencia se permite destacar que recibió del titular del Ejecutivo Estatal, del presidente municipal y síndico de Chimalhuacán y del diputado Miguel Ángel Casique Pérez, solicitudes para que la Legislatura, de acuerdo con

sus atribuciones constitucionales y legales, analice el conflicto de límites territoriales y proceda a su resolución.

En este sentido solicito a la Secretaría, dé lectura a la parte sustantiva de cada una de las solicitudes.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE.**

**“2009 Año de José María Morelos y Pavón,  
Siervo de la Nación”**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.  
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle a la “LVII” Legislatura, que fueron recibidos en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, solicitudes formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal, presidente y síndico del Ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán y del diputado Miguel Ángel Casique Pérez, por los cuales se solicita a la Legislatura analicen y determinen lo que corresponda, en relación al conflicto de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
LIC. JAVIER DOMINGUEZ MORALES  
(Rúbrica)**

Toluca de Lerdo, México 10 de noviembre de 2009.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

Me permito hacer de su conocimiento que los ciudadanos, José Tolentino Román Bojorquez y María del Carmen Valverde Calzada, Presidente y

Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán; así como del profesor Rafael Gómez Alvarado, Presidente Municipal de Chicoloapan, se han dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de ser el conducto para someter a su H. Soberanía las diferencias que en materia de límites consideran tienen los municipios en referencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 61 fracción XXV; 65, 77 fracciones II y fracción XLV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 7, 15, 19 fracción I, 20 21, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 13 y 15 para la Creación de Municipios del Estado de México, hago propicia la ocasión para reiterarle mi más distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO.  
NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)  
EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

Toluca de Lerdo, México 3 de diciembre de 2009.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.  
PRESENTE.**

Ciudadano Miguel Ángel Cacique Pérez, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

Hago del conocimiento de este órgano Legislativo, que el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, presentó ante la oficialía de partes, escrito de denuncia en controversia de límites territoriales en contra del honorable

ayuntamiento de Chicoloapan de Juárez de la misma entidad federativa, respecto a la superficie en que se encuentra constituido el ejido Santa María Chimalhuacán, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

En consecuencia y con fundamento en los dispuesto en los artículos 57 y 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 13 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta H. Asamblea la exposición de motivos y punto de acuerdo que a efecto de la comisión de Límites Territoriales de este Órgano Legislativo, emita su dictamen referente a la problemática de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan de Juárez, ambos del Estado de México, previo análisis de las manifestaciones que realicen en relación a los documentos que exhiban ante la referente comisión, en concordancia, con los decretos y preceptos constitucionales y legales emitidos desde la instauración del constituyente del Estado a la fecha.

Chimalhuacán, Estado de México a 30 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO.**

Jesús Tolentino Román Bojorquez y María del Carmen Valverde Calzada, Presidente Municipal Constitucional y Primer Sindico Municipal, respectivamente, personalidad que acreditamos en términos de los artículos 49 K, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad y 15 para la Ley de la Creación de Municipios en el Estado de México, con las constancias de mayoría expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México y acta de toma de protesta, que en copia certificada se anexan a la presente, señalando como domicilio para ahí recibir notificaciones, el ubicado en la Plaza Zaragoza S/ N, en la oficinas que ocupa la Presidencia

Municipal de Chimalhuacán, México, y autorizando para tales efectos a los Licenciados y Pasantes en Derecho, Daniel Suárez Pérez y María Gregoria González González, José Eduardo Molina Esquivel, Nathael Valencia Velásquez, Antonio Cano García, Andrés Sergio Sánchez Olivares y Eduardo Ortega Aguilar, ante ustedes, respetuosamente, comparecemos y exponemos:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XVI, XXVI, 112, 113, 122, 123, 125 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el 12, 13, 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; 1, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 31, fracciones IV, XXIV, XXV, 48, 52, 53, fracción I y 55 de la Ley Orgánica Municipal vigente, en la Entidad y en cumplimiento al punto de acuerdo emitido en la sesión de cabildo de fecha 21 de octubre de 2006, se anexa la presente copia fotostática debidamente certificada, venimos a denunciar la controversia de límites territoriales que existe entre el Municipio de Chimalhuacán que representamos y Chicoloapan de Juárez, ambos del Estado de México, respecto del territorio que comprende una superficie de 1 mil 6 hectáreas, 60 áreas de tierra, en que se asienta el Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, México.

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias.

Se registran los documentos y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encomienda a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio.

Atentos al punto número 19 del orden del día y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elegiremos a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de este Poder, la Diputación Permanente se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Miembros más como propietarios, asimismo por cinco suplentes.

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección de la H. Diputación Permanente.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** H. Legislatura, de conformidad con el procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre las señoras y los señores diputados las cédulas correspondientes, para que se sirvan emitir su voto.

Las cédulas serán depositadas en la urna colocada al frente de este estrado y para ello serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

(Se Distribuyen Las Cédulas A Los Diputados; Posteriormente Pasan A Depositarlas En La Urna)

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Recabe la Secretaría la votación.

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** (Votación)

¿Falta alguna compañera o compañero de depositar su voto? ¿Falta alguna compañera o compañero de depositar su voto?

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Pido a los secretarios realicen el cómputo de los votos.

**VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Pido a la secretaría realice el cómputo de los votos.

*(Los Secretarios Realizan El Cómputo De Los Votos)*

**SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Esta Secretaría se permite comunicar el resultado de la votación.

Han obtenido 70 votos para ocupar los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente, los ciudadanos diputados: Juan Hugo de La Rosa García y Oscar Jiménez Rayón; de igual forma para ocupar en los cargos de secretario y miembros de la Diputación Permanente, respectivamente, los ciudadanos diputados: David Domínguez Arellano, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique

Jiménez López, Francisco Cándido Flores Morales, Armando Reynoso Carrillo y como suplentes, los ciudadanos diputados Héctor Karim Carvallo Delfín, Darío Zacarías Capuchino, Noé Barrueta Barón, Óscar Sánchez Juárez y Víctor Manuel Bautista López.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** En cumplimiento a la resolución de la "LVII" Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se declara Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la H. Diputación Permanente para funcionar durante el Primer Período de Receso a los ciudadanos diputados: Juan Hugo de La Rosa García y Oscar Jiménez Rayón.

Secretario y miembros del citado órgano de representación de la Legislatura, a los ciudadanos diputados: David Domínguez Arellano, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Francisco Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López, Francisco Cándido Flores Morales y Armando Reynoso Carrillo. Y suplentes a los ciudadanos diputados: Héctor Karim Carvallo Delfín, Darío Zacarías Capuchino, Noé Barrueta Barón, Óscar Sánchez Juárez y Víctor Manuel Bautista López.

Es oportuno mencionar que la elección será comunicada a los poderes del Estado, a las cámaras del Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y a las autoridades que procedan, y será publicada en la Gaceta del Gobierno; más aún, la Honorable Diputación Permanente, se instalará e iniciará sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Señor Presidente, le comunico que han sido agotados los asuntos del orden del día.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia y al Pleno la inasistencia justificada del diputado Francisco Javier Veladiz Meza; asimismo, la inasistencia justificada también del diputado Bernardo Olvera Enciso.

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas con tres minutos del día jueves diez de diciembre del año dos mil nueve y se cita a los integrantes de la Legislatura para el lunes catorce de diciembre, a las diez horas, en este Recinto del Poder Legislativo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 014-A-LVII.

Es cuanto, muchas gracias.